

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	18
PROVINCIA, INCLAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjeros, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 10 de Mayo último se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar á nombre de D. Julian Rodríguez Cañas, fundándose en que hacia 10 años que estaba en quieta y pacífica posesion de un huerto, sito en término de Arcas, por haberlo comprado á D. Domingo Lopez; en que en los últimos días de Febrero ó primeros de Marzo, Basilio Lopez habia extraido de los márgenes del rio que limitan dicha finca terreno ó gasones para ensanchar una heredad de su pertenencia, despojando por este medio á Rodriguez de un terreno que le correspondia; y finalmente, en que habia construido tambien estacadas en la márgen del rio, estrechando el álveo del mismo y causando perjuicios á la heredad del actor, con especialidad cuando ocurre alguna avenida:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Rodriguez Cañas, acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Cuenca requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 89 y 275 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que sustanciado el incidente de competencia el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, en atencion á que si bien corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales de inspeccion y vigilancia que con ello se le concede, no le facultan para conocer de las cuestiones que se promueven entre dos particulares sobre despojo de una porcion de terreno de carácter privado, como lo era la parte de cauce perteneciente á Julian Rodríguez:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, en el que se previene que los dueños de prédios lindantes con cauces públicos tienen libertad para hacer plantaciones en sus respectivas márgenes y riberas, y poner defensas de estacadas contra las aguas siempre que lo juzguen necesario, dando de ello oportunamente noticia á la Autoridad local. Y que esta Autoridad, no obstante, podrá despues oír á los interesados, mandando suspender tales operaciones, cuando por su naturaleza amenacen causar perjuicios á la navegacion ó flote de los rios, desviar las corrientes de su cauce natural ó producir inundaciones:

Visto el art. 275 de la misma ley, que declara corresponder á la Administracion el cuidado del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Vistos el párrafo segundo del art. 296 de la citada ley de aguas, segun el cual compete á los Tribunales de Justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los rios y al dominio ó posesion de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administracion para demarcar, apear y deslindar lo perteneciente al dominio público:

Considerando que la demanda de interdicto abrazaba dos extremos, el uno referente al hecho de haber extraido D. Basilio Lopez de la ribera de una heredad terreno ó gasones para ensanchar una finca de su pertenencia, y el otro sobre haber el mismo Lopez construido ciertas obras en el rio, causando con ello perjuicio á la finca de Rodriguez Cañas:

Considerando que el primero de éstos hechos se refiere á la posesion de cierto terreno que forma parte de la ribera

de un rio, debiendo en su consecuencia resolverse por la Autoridad judicial todas las cuestiones que de aquel hecho puedan originarse, segun dispone el párrafo segundo del artículo 276 de la ley de aguas vigente:

Considerando, en cuanto al segundo extremo, que las obras que construyó D. Basilio Lopez en el rio que baja de la atalaya de Cuenca, por haber variado la direccion y aun el cauce del mismo, están bajo la vigilancia de la Administracion segun el art. 275 de la ley citada, siendo por lo tanto de su competencia el conocimiento de todas estas cuestiones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en lo relativo á los terrenos arrancados de la ribera del rio, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Administracion para entender en las cuestiones referentes á las obras construidas en el cauce del mismo rio.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETOS.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Maluquer de Tirrell, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Visto el expediente de indulto promovido por Melchor Carazo y Andrés, confinado en el presidio de Valladolid y sentenciado por la Audiencia de Burgos á la pena de cuatro años y nueve meses de prision menor y multa de 50 duros en causa sobre atentado contra la Autoridad, la cual se le ha reducido á dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y multa de 250 pesetas por el mismo Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, este interesado observó anteriormente irreprochable conducta, y en el establecimiento penal donde se encuentra no sólo la ha observado intachable, sino que ha dado verdaderas pruebas de arrepentimiento, haciéndose digno por sus buenas cualidades morales y regular disposicion de la consideracion de todos sus Jefes, desempeñando en la actualidad el cargo de Escribiente en las oficinas de la Mayoría:

Considerando que el indulto no perjudica el derecho de tercero y que lleva ya cumplidas las dos terceras partes de la condena:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Melchor Carazo y Andrés indulto del resto de la pena personal que actualmente sufre, y de la multa de 250 pesetas impuestas por el delito de atentado contra la Autoridad.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Visto el expediente de indulto promovido por D. José Antonio Dalmau, Presbítero, sentenciado por la Audiencia de Barcelona, en causa sobre usurpacion de estado civil á la pena de 18 años de cadena, multa de 800 duros y accesorias, cuya pena personal le fué conmutada por la de confinamiento mayor en toda su extension:

Considerando que, segun informa la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el hecho de denunciarse á si mismo el reo para que no sufrieran castigo los inocentes revela que no hubo intencion de delinquir, lo que se comprueba con la buena conducta y celo sacerdotal que viene observando en el lugar de su confinamiento:

Considerando que, segun manifiesta el Tribunal sentenciador, el indulto no perjudica al derecho de tercero, y que acaso el Presbítero Dalmau no comprendió la extension del hecho punible de que se hizo reo:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido D. José Antonio Dalmau indulto del resto de la pena de confinamiento mayor que actualmente sufre por el expresado delito.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**DECRETO.**

Conformándome con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Ultramar para que someta á la deliberacion de las Cortes los presupuestos de la isla de Cuba correspondientes al año económico de 1871 á 1872.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Victor Balaguer.**

**Á LAS CORTES.**

Prévia autorizacion de S. M., el Gobierno, por mi conducto, somete hoy á la deliberacion de las Cortes los presupuestos de Cuba para 1871-72.

Si es verdad que el Gabinete actual, desde que tiene á su cargo la honrosa direccion de los consejos de la Corona, ha puesto preferente diligencia en cumplir todos los extremos del programa del Ministerio anterior, que aceptó como suyo, tambien lo es que ni por un momento siquiera ha olvidado fijar con esmero y solicito interés la más especial atencion en nuestras provincias ultramarinas, y principalmente en la mayor de las Antillas, tan abundosa en recursos propios y naturales, cuyos habitantes, nuestros hermanos, continúan pródigamente su generosa obra de sacrificio y patriotismo, agrupados todos al pié de la bandera española, que es su lábaro de redencion y de esperanza, y dando relevantes muestras de abnegacion y heroismo los voluntarios y el ejército, de celo y energia inteligentes sus Autoridades.

Importantes y de gran trascendencia son los problemas que en Cuba reclaman pronta resolucion, y á cuyo profundo estudio asiduamente se ha consagrado el Gobierno.

Aun cuando existe la esperanza fundada de que muy en breve terminará la guerra, por mucho tiempo todavia, despues de la completa pacificacion, ha de haber necesidad de mantener allí un numeroso ejército, y de efectuar otros desembolsos á costa del presupuesto para prevenir los horrores de una crisis social, fomentar la agricultura y aliviar los efectos de los incendios, siniestros y demás calamidades producidas por los vandálicos insurrectos.

Tales erogaciones necesarias forman una serie de obs-



Capítulos.	Aumentos.	Bajas.	Capítulos.	Aumentos.	Bajas.
18. <i>Obras de Artillería.—Personal.</i> Se bajan 1.935 pesetas por parte de lo que corresponde á hospitalidades y algunos errores de sumas en el presupuesto anterior.....		1.935	5.º <i>Capitanías pedáneas de partido.</i> Se aumentan 10.000 pesetas para dos Capitanías de partido creadas como de necesidad para el servicio. Este aumento se reduce á la cantidad de 6.665 pesetas por errores materiales de sumas en el presupuesto anterior.....	6.665	
19. <i>Obras de Artillería.—Material.</i> Se aumentan 109.380 pesetas mayor gasto producido por adquisicion de una máquina de vapor, la creacion de una batería para el regimiento de montaña, por gastos de aceras &c., y por el aumento de varias Comandancias de Artillería.....	109.380		6.º <i>Cuerpo de Vigilancia.—Personal.</i> Se aumentan 391.266 pesetas por la nueva planta dada al personal de esta atencion segun Real orden de 3 de Agosto de 1871.....	391.266	
21. <i>Obras de Ingenieros.—Material.</i> Se aumentan 24.738 pesetas para la instalacion de la Caja general de Ultramar.....	24.738		7.º <i>Material de Vigilancia.</i> Se aumenta por la misma razon y en virtud de la Real orden citada de 3 de Agosto de 1871 la cantidad de.....	193.340	
22. <i>Hospitales.—Personal.</i> Se bajan 8.225 pesetas por equivocacion material del presupuesto anterior.....		8.225	8.º <i>Servicio de Sanidad.—Personal.</i> Se aumentan 18.800 pesetas para los gastos del personal no facultativo de la Junta de Sanidad creada.....	18.800	
23. <i>Hospitales.—Material.</i> Se aumentan 2.028'25 pesetas para rectificar errores del último presupuesto.....	2.028'25		10. <i>Consejo de Administracion.—Personal.</i> Se aumentan 4.295 pesetas por haber desaparecido la baja por licencias y vacantes.....	4.295	
27. Las 8 pesetas de baja consisten en un error material.....		8	12. <i>Correos.—Personal.</i> Se aumentan 28.612 pesetas por la nueva planta y el establecimiento de una estafeta en Paso Real y una Administracion de primera clase en Caibarien, segun Reales órdenes de 25 de Abril y de 16 de Agosto de 1871.....	28.612	
32. <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> Se aumentan 2.099.082'80 pesetas para atender á créditos reconocidos en ejercicios pasados y no satisfechos.....	2.099.082'80		13. <i>Correos.—Material.</i> Se aumentan 250 pesetas para la Administracion de Caibarien y Paso Real, segun Real orden de 16 de Agosto de 1871.....	250	
	2.646.546'05	29.843	14. <i>Telégrafos.—Personal.</i> Se aumentan 133.775 pesetas por la nueva planta dada al personal de este servicio y haber desaparecido la baja de licencias y vacantes.....	133.775	
Más para 1871-72.....	2.616.703'05		15. <i>Telégrafos.—Material.</i> Se aumentan 1.500 pesetas para material de la estacion de Ciego de Avila nuevamente creada.....	1.500	
<b>SECCION CUARTA.—HACIENDA.</b>			16. <i>Emancipados.—Personal.</i> Se bajan 29.275 pesetas por la reduccion del gasto de este servicio.....		29.275
1.º <i>Servicio general de Hacienda.—Personal.</i> Se aumentan 649.400 pesetas por la variacion de la planta de aquellas oficinas, creacion de una Seccion de atrasos y la de las Administraciones principal y subalterna de bienes embargados, segun Real decreto de 25 de Marzo de 1871 y Reales órdenes de 3 y 24 de Junio del mismo año.....	649.400		17. <i>Emancipados.—Material.</i> Se bajan 5.000 pesetas porque tambien se reduce este servicio.....		5.000
2.º <i>Servicio general de Hacienda.—Material.</i> Se aumentan 18.000 pesetas para gasto del material de la Administracion principal de Propiedades y almacen de efectos timbrados, segun Real orden de 21 de Mayo de 1871.....	18.000		18. <i>Atenciones generales.</i> Se aumentan 126 pesetas para el alquiler de la casa que ocupa la Administracion de Correos de Caibarien, segun Real orden de 16 de Agosto de 1871.....	126	
3.º <i>Atenciones generales.</i> Se aumentan 38.362 pesetas en razon á las alteraciones propuestas por la Intendencia para atender al arriendo de edificios para las oficinas de nueva creacion y Administraciones subalternas.....	38.362		19. El aumento de 5.000 pesetas se ha hecho para el socorro de deportados políticos pobres.....	5.000	
5.º <i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.</i> Se aumentan 126.937 pesetas motivadas en la reforma de las oficinas recaudadoras, nueva organizacion del Resguardo, segun Real decreto de 15 de Julio de 1871, y supresion del descuento del 5 por 100 de vacantes y licencias.....	126.937		20. <i>Minoracion de ingresos.</i> Se bajan 2.500 pesetas por transferencia á la Seccion 4.ª á que pertenece la obligacion.....		2.500
7.º <i>Efectos timbrados y premios de recaudacion.</i> Se bajan 118.170 pesetas por haberse reducido al 4 por 100 el premio de recaudacion del impuesto hipotecario, que en el presupuesto anterior se tomaba al tipo de 5 por 100.....		118.170	22. <i>Presidios.—Personal.</i> Se bajan 9.013 pesetas por ser menor el número de confinados que se calcula para este ejercicio y además para corregir un error material de suma en el presente capítulo del presupuesto anterior.....		9.013
8.º Se bajan 11.322.500 pesetas por la nueva subdivision de sorteos de Lotería, segun orden de 19 de Mayo de 1871.....		11.322.500	23. <i>Presidios.—Material.</i> Se aumentan 57.271 pesetas por el mayor gasto de vestuario para los confinados y para adquisicion de utensilios.....	57.271	
9.º <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> Se aumentan 433.687'27 pesetas para atender á créditos anteriores reconocidos y no satisfechos.....	433.687'27		24. <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> Se aumentan 232.110 pesetas para atender á créditos reconocidos y no satisfechos en presupuestos anteriores.....	232.110	
	1.266.387'27	11.440.670	Más para 1871-72.....	1.099.889	54.788
Ménos para 1871-72.....	10.174.282'73			1.045.101	
<b>SECCION QUINTA.—MARINA.</b>			<b>SECCION SETIMA.—FOMENTO.</b>		
1.º <i>Administracion Central.—Personal.</i> Se aumentan 8.200 pesetas para los gastos de la Escribania del Apostadero.....	8.200		1.º <i>Universidad de la Habana.—Personal.</i> Se bajan 218.320 pesetas porque se disminuye el personal de dicho establecimiento.....		218.320
5.º <i>Oficinas del Apostadero.—Personal.</i> Se aumentan 2.025'50 pesetas por el mayor sueldo señalado al Secretario de la Comandancia general y el de un Escribiente de Sanidad.....	2.025'50		2.º <i>Universidad de la Habana.—Material.</i> Se bajan 25.500 pesetas.....		25.500
11. <i>Buques armados.—Personal.</i> Se aumentan 27.142'75 pesetas para la asignacion de un buzo destinado á la fragata <i>Zaragoza</i> , dotacion de marineria para el arsenal y pensiones de cruces de María Isabel Luisa.....	27.142'75		3.º <i>Agricultura.—Personal.</i> Se aumentan 3.500 pesetas para la dotacion de jardineros para el Botánico, personal nuevamente creado.....	3.500	
15. <i>Resultas de ejercicios cerrados.</i> Se bajan 190.685'33 pesetas por haberse disminuido los servicios reconocidos y pendientes de pago por el expresado concepto.....		190.685'33	4.º <i>Agricultura.—Material.</i> Se aumentan 5.936 pesetas por haberse comprendido el gasto de alimentacion de ocho morenos para el Jardin Botánico, gastos de plantacion, herramientas y riego.....	5.936	
Las 2'25 pesetas que en diferentes fracciones resultan como aumento se producen por hacerse mérito de los céntimos en cada una de ellas.....		2'25	5.º <i>Industria.—Personal.</i> Se aumentan 1.500 pesetas por haberse asimilado los sueldos de los auxiliares de esta dependencia al considerarlos de primera clase.....	1.500	
Del mismo modo y por igual razon aparecen en junto 6'25 pesetas que se estampan como baja.....		6'25	7.º <i>Obras públicas.—Personal.</i> Se aumentan 66.500 pesetas por transferirse á ésta gastos de la Seccion 6.ª con aumento de 10.000 pesetas para gratificacion del Inspector general de Obras públicas, supresion de baja por vacantes y licencias, y creacion de una plaza de Ayudante cuatto.....	66.500	
	37.370'50	190.691'38	8.º <i>Obras públicas.—Material.</i> Se aumentan 19.200 pesetas para el alquiler de la casa que ocupa la Inspeccion de Obras públicas, y por transferencias de material que figuraba en la Seccion 6.ª.....	19.200	
Ménos para 1871-72.....	153.321'08		10. <i>Puertos y faros.—Personal.</i> Se bajan 24.387 pesetas por haber pasado á la Seccion de Marina esta obligacion.....		24.387
<b>SECCION SEXTA.—GOBERNACION.</b>			11. <i>Puertos y faros.—Material.</i> Se aumentan 2.217 pesetas por estar ajustado el actual proyecto al coste de material de faros.....	2.217	
1.º <i>Gobierno superior civil.—Personal.</i> Se aumentan 53.289 pesetas, segun Real decreto de 9 de Mayo de 1871 y Reales órdenes de 1.º de Mayo y 20 de Julio del mismo á causa del mayor personal creado en este capítulo.....	53.289		13. <i>Auxilios y asignaciones.</i> Se aumentan 2.475 pesetas para la adquisicion de 100 ejemplares de la obra <i>Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonizacion de las provincias españolas de América y Oceanía</i> , segun Real orden de 27 de Mayo de 1871.....	2.475	
2.º <i>Gobierno superior civil.—Material.</i> Se bajan 9.000 pesetas por reduccion de obras públicas que se consignaban ántes como gasto afecto á la Secretaria del Gobierno superior civil.....		9.000			
3.º <i>Gobiernos civiles.—Personal.</i> Se aumentan 32.500 pesetas por reforma ejecutada en la Secretaria del Gobierno civil del departamento oriental, y haberse suprimido la baja de vacantes y licencias.....	32.500				
4.º <i>Gobierno civil.—Material.</i> Se aumentan 1.000 pesetas por necesarias para este servicio.....	1.000				

Capítulos.	Aumentos.	Bajas.
14. <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> Se aumentan 44.166'32 pesetas para atender á créditos liquidados y reconocidos que dejaron de satisfacerse en presupuestos pasados.....	44.166'32	"
	145.494'32	268.207
<i>Ménos para 1871-72.....</i>	122.712'68	
<b>SECCION OCTAVA.—FERNANDO PÓO.</b>		
<b>SECCION PRIMERA.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>		
5.° <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> Se aumentan 188 pesetas por los haberes devengados en Junio de 1869 por D. Rafael Escalada, Juez Asesor de la Colonia, segun Real orden de 16 de Agosto de 1871.....	188	"
	188	"
<i>Más para 1871-72.....</i>	188	
<b>SECCION TERCERA.—MARINA.</b>		
<b>Buques armados.—Personal.</b>		
Unico. Se aumentan 164.736 pesetas para la dotacion de personal del <i>Ponton Alcedo</i> segun Reales órdenes de 31 de Agosto y 7 de Setiembre de 1871.....	164.736	"
	164.736	"
<i>Más para 1871-72.....</i>	164.736	
<b>SECCION CUARTA.—GOBERNACION.</b>		
<b>Gobierno político.—Personal.</b>		
1.° Se aumentan 22.800 pesetas por trasferecia del sueldo del Gobernador de la Colonia que ántes figuraba en la Seccion 3.° como Capitan de fragata, conforme á lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1870.....	22.800	"
	22.800	"
<i>Más para 1871-72.....</i>	22.800	
<b>SECCION QUINTA.—FOMENTO.</b>		
Se aumentan 246 pesetas para adquisicion de cinco ejemplares de la obra titulada: <i>Documentos inéditos referentes al descubrimiento de las provincias españolas de América y Oceanía.....</i>	246	"
	246	"
<i>Más para 1871-72.....</i>	246	
<b>SECCION NOVENA.—ESTADO.</b>		
Se aumentan 318.500 pesetas segun Real orden de 25 de Setiembre de 1871, expedida por el Ministerio de Estado, disponiendo sufraguen las Cajas de Cuba los gastos de la Legacion y Consulados de España en Méjico y en las Repúblicas del Pacífico.....	318.500	"
	318.500	"
<i>Más para 1871-72.....</i>	318.500	

Las alteraciones enumeradas hasta aquí se resumen como sigue:

GASTOS.	APROBADO para 1870-71. Pesetas.	SE PROPONE para 1871-72. Pesetas.	DIFERENCIA DE	
			Más. Pesetas.	Ménos. Pesetas.
Seccion 1.°—Obligaciones generales.	5.315.267	7.030.006'17	1.714.739'17	"
2.°—Gracia y Justicia.....	4.120.432	4.734.583'13	614.151'13	"
3.°—Guerra.....	39.539.097	42.155.800'05	2.616.703'05	"
4.°—Hacienda.....	56.572.220	46.397.937'27	"	10.174.282'73
5.°—Marina.....	17.891.911	17.738.589'92	"	153.321'08
6.°—Gobernacion.....	11.162.676	12.207.777	1.045.101	"
7.°—Fomento.....	2.661.378	2.538.662'32	"	122.712'68
8.°—Fernando Póo.....	574.102	759.072	187.970	"
9.°—Estado.....	"	318.500	318.500	"
	137.834.080	133.880.927'86	6.497.164'95	40.430.316'49
<i>Baja para 1871-72.....</i>			3.953.152'14	

El presupuesto extraordinario de gastos destinados á atenciones de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda y Fomento, segun pormenor refieren las respectivas relaciones, presenta de ménos la cantidad total de 201.280 pesetas en el adjunto proyecto, comparando éste con el vigente para 1870-71.

Semejante comparacion ofrece en resumen el cuadro que sigue:

GASTOS.	APROBADO para 1870-71. Pesetas.	SE PROPONE para 1871-72. Pesetas.	MÁS para 1871-72. Pesetas.	MÉNOS para 1871-72. Pesetas.
2.°—Guerra.....	365.950	365.950	"	"
3.°—Hacienda.....	"	121.280	"	121.280
4.°—Marina.....	510.975	510.975	"	"
5.°—Fomento.....	2.500.000	2.380.000	"	80.000
	3.526.925	3.728.205	"	201.280
<i>MÉNOS en 1871-72.....</i>				201.280

El presentar dicho presupuesto extraordinario de gastos obedece al art. 25 del decreto de 12 de Setiembre de 1870, que dispone que los presupuestos en cuanto á nomenclatura y redaccion se ajusten á los aprobados para el ejercicio precedente.

Terminada la comparacion de los presupuestos de gastos, se ocupará el Ministro que suscribe del de ingresos.

Capítulos.	Aumentos.	Bajas.
<b>SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.</b>		
1.° <i>Impuestos sobre la propiedad.</i> Se bajan 10 millones de pesetas atendiendo á ser este un ramo recientemente creado y por lo tanto eventual, donde		

Capítulos.	Aumentos.	Bajas.
no procede admitir como probable la recaudacion de los 15 millones de pesetas que figuran en el presupuesto anterior; porque tal guarismo supone un movimiento en los valores de esta índole de 300 millones, el cual no es posible que se verifique y ménos en las actuales circunstancias.	"	10.000.000
2.° <i>Impuestos sobre conceptos especiales.</i> Se aumentan 9.000 pesetas porque el impuesto sobre grandezas está muy rebajado en el presupuesto de 1870-71, y este ramo ha de dar aumento por el gran número de títulos de Castilla existentes en la isla. Los demás impuestos que figuran en este capítulo son eventuales y por consiguiente están sujetos á las vicisitudes de las circunstancias.....	9.000	"
4.° <i>Ejercicios cerrados.</i> Se bajan 1.257.881 pesetas por ser ilusorios en gran parte los créditos atrasados, ignorándose hasta los deudores. Así desaparecen los errores de figurar como ingresos los débitos incobrables de presupuestos cerrados.....	"	1.257.881
	9.000	11.257.881
<i>Ménos para 1871-72.....</i>	11.248.881	
<b>SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.</b>		
1.° La diferencia que resulta de ménos en el capítulo 1.° consiste en errores materiales de las operaciones de ajuste, y hecha la comparacion con el presupuesto de 1870-71 aparece una baja de.....	"	54.002
2.° <i>Derechos menores.</i> Se bajan 652.700 pesetas porque el guarismo total calculado para este capítulo únicamente es el ingreso probable segun los datos recibidos.....	"	652.700
	"	706.702
<i>Ménos para 1871-72.....</i>	706.702	
<b>SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.</b>		
1.° <i>Papel sellado y efectos timbrados.</i> Se aumentan 10.149.500 pesetas por el incremento que tiene el uso del timbre y la correspondencia pública, ahora que las estaciones telegráficas de Puerto-Príncipe, Nuevitas, Cuba y otras que no funcionaban á causa de la insurreccion se han restablecido, calculándose mayor ingreso en los sellos sueltos; pero como la mayor parte de éstos valores son nuevos no hay datos fijos con que determinarlos, y únicamente cabe un cálculo aproximado, de cuya realizacion completa se deberá quizás desconfiar.....	10.149.500	"
	10.149.500	"
<i>Más para 1871-72.....</i>	10.149.500	
<b>SECCION CUARTA.—LOTERÍAS.</b>		
Se bajan 15.856.000 pesetas por haberse ajustado el proyecto al producto de los sorteos nuevamente establecidos segun Real orden de 19 de Mayo de 1871.....	"	15.856.000
	"	15.856.000
<i>Ménos para 1871-72.....</i>	15.856.000	
<b>SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.</b>		
2.° <i>Producto en venta.</i> Se bajan 3.725.000 pesetas porque faltan compradores de los terrenos de las murallas de la ciudad de la Habana, con motivo de las circunstancias por que atraviesa, uniéndose á estas la de que existe pendiente de resolucion un expediente importantísimo sobre intrusion del ferro-carril urbano en las manzanas de mayor importancia, desde la que fué puerta de Tierra en el centro de la poblacion hasta la denominada de la Punta.....	"	3.725.000
	"	3.725.000
<i>Ménos para 1871-72.....</i>	3.725.000	
<b>SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.</b>		
1.° Se bajan 579.830 pesetas á consecuencia de la libertad dada á varias expediciones de emancipados.....	"	579.830
	"	579.830
<i>Ménos para 1871-72.....</i>	579.830	

Todos los ingresos que se van comparando, están estimados sobre una base práctica y positiva en su verdadera importancia, remota de cálculos y esperanzas infundadas, y teniendo en cuenta las bajas que pueden experimentar los valores de las rentas. Como estas van mejorando, es lícito suponer que se han de alcanzar, al ménos en su totalidad, los rendimientos fijados, puesto que al establecerlos el Ministro que suscribe siempre ha cuidado de no pecar por excesiva confianza.

Las anteriores alteraciones, compendiadas y comparadas respecto al presupuesto ordinario de ingresos del último año económico, presentan el cuadro siguiente:

	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS DE	
	Para 1871-72. Pesetas.	Para 1870-71. Pesetas.	Más en 1871-72. Pesetas.	Ménos en 1871-72. Pesetas.
Seccion 1.°—Contribuciones é impuestos.	8.844.119	20.093.000	"	11.248.881
2.°—Aduanas.....	79.256.448	79.963.150	"	706.702
3.°—Rentas estancadas.....	25.193.420	15.043.920	10.149.500	"
4.°—Loterías.....	53.114.500	68.970.500	"	15.856.000
5.°—Bienes del Estado.....	3.063.317	6.788.317	"	3.725.000
6.°—Ingresos eventuales.....	2.012.365	2.592.195	"	579.830
	171.484.169	193.451.082	10.149.500	32.116.413
<i>MÉNOS para 1871-72.....</i>			21.966.913	

Capítulos.	Aumentos.	Bajas.
El presupuesto extraordinario de ingresos ha sufrido un aumento en el capítulo 1.º de 475.000 pesetas; se funda en el impulso que se está dando a la administración de los bienes embargados, el cual ha de producir por resultado dicho aumento, según los datos suministrados por las oficinas de Hacienda de la Habana.....	475.000	.
2.º Subsidio extraordinario de Guerra.		
Se elevan hasta 25 millones de pesetas para pago de intereses y amortización de bonos del oportuno proyecto de ley presentado a las Cortes, dando en comparación con el capítulo del presupuesto anterior un aumento de.....	10.000.000	.
	10.475.000	.
Más para 1871-72.....	10.475.000	.
Importa el presupuesto ordinario de ingresos para 1871-72.....	171.484.169	
Idem el extraordinario para id.....	28.975.000	
	200.459.169	
Idem el ordinario de gastos para id.....	133.880.927'86	
Idem el extraordinario para id.....	3.526.925	
	137.407.852'86	
Sobrante para 1871-72.....	63.051.316'44	

Indicado al principio brevemente el estado de la isla de Cuba y las dificultades que en estos momentos se oponen al completo desarrollo de su gran riqueza; apuntados también los inmensos recursos propios y naturales de la mayor de las Antillas; explicado el origen y los motivos de anteriores déficits y detalladas las diferencias, que así en gastos como en ingresos ofrecen los presupuestos que hoy se someten á la deliberación de las Cortes, comparados con los del anterior ejercicio, réstale al Ministro que suscribe hacer algunas consideraciones generales sobre el mismo presupuesto y otras especiales acerca de los extraordinarios.

Realizadas todas aquellas economías que han parecido conciliables con la necesidad de conservar los elementos de gobierno y administración de la gran Antilla, resulta en los presupuestos ordinarios y extraordinarios el sobrante de 63.051.316'44.

Este remanente, sin embargo, no basta para llenar en un solo año los déficits de ejercicios económicos anteriores, y además atender á los extraordinarios gastos de la guerra. Puede, empero, servir para aliviar la crítica situación pasajera que se atraviesa, la cual únicamente es dable normalizar radicalmente con la perseverancia y el patriotismo unidos que siempre guían los esfuerzos de nuestros hermanos cubanos. Con tal sobrante se satisfarán los intereses y amortizarán los bonos cuya emisión se intenta, ajustada al oportuno proyecto, también sometido á la deliberación de las Cortes, y en el caso de que estas no lo aprobaran continuará sirviendo dicho excedente para sufragar los dispendios de la campaña.

El remanente anotado basta en cualquier caso, con los auxilios del crédito, sólidamente garantizado por la inmensa riqueza nacional y particular, para amortizar el papel emitido por cuenta del Gobierno.

En resumen, la situación económica de Cuba se equilibra con medios propios; su riqueza grande y permanente promete desahogo por todas partes. Expuesto con exactitud el verdadero estado de aquella Hacienda; estimados con franqueza y deseo de acierto los gastos é ingresos, no es temerario creer que los cálculos del adjunto presupuesto llegarán á convertirse en hechos; porque únicamente estriban sobre los datos de la realidad, que se han logrado reunir.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios de todos los servicios del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1871-72 se presuponen en la cantidad de 133.880.927'86 pesetas, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según el estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla para el expresado año económico se calculan en la cantidad de 171.484.169 pesetas, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios durante el mismo período, según pormenor aparecen del estado adjunto letra C, se presuponen en 3.526.925 pesetas.

Art. 4.º Los ingresos extraordinarios para el precitado año económico con objeto de atender á los gastos de la guerra y al pago de intereses y amortización de bonos se calculan en la cantidad de 28.975.000 pesetas, según el adjunto estado letra D.

Art. 5.º Se concede autorización al Ministro de Ultramar para que además de cobrar las contribuciones comunes con que hoy se sostienen las cargas y atenciones públicas, reforme el sistema tributario y establezca los arbitrios é impuestos que reclamen las necesidades del Tesoro cubano y de la guerra.

Art. 6.º Cuando resulten sobrantes de crédito en uno ó varios capítulos de una misma sección del presupuesto, podrá hacerse transferencia de crédito del capítulo ó capítulos que ofrezcan remanente al capítulo ó á los capítulos en que exista déficit.

Estas transferencias se acordarán por el Consejo de Ministros, oyendo previamente á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado.

Art. 7.º Las transferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma sección del presupuesto, así como los créditos extraordinarios y supletorios, sólo podrán concederse durante el año en que rige el presupuesto y los seis meses siguientes.

Art. 8.º Para saldar el déficit del presupuesto de 1870-71, cubrir atenciones extraordinarias de guerra, si ésta continuase durante el ejercicio próximo, y satisfacer intereses de bonos y amortizarlos (en caso de que no bastaran los arbitrios especiales consagrados á esta operación), se autoriza al Ministro de Ultramar para que haga uso del crédito, á fin de proporcionar fondos al Tesoro de Cuba.

Art. 9.º De conformidad con el decreto de 12 de Setiembre de 1870 sobre Administración económica y Contabilidad de Ultramar, se considerarán vigentes, sin declaración previa especial, estos presupuestos y el crédito extraordinario de guerra concedido por Real decreto de 30 de Setiembre de 1871 para el año económico de 1872 á 1873, si las Cortes, antes de 1.º de Julio próximo, no hubieran autorizado los correspondientes á dicho último ejercicio.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Ultramar para realizar dentro de los presupuestos todas las economías que estime oportunas.

Art. 11. La ley de 23 de Mayo de 1870 sobre Clases pasivas de Ultramar surtirá todos sus efectos para los funcionarios nombrados despues de su publicación, aplicándose en la clasificación pasiva de los empleados anteriores á su fecha la legislación vigente en la época á que los servicios se contraigan, con la reserva de derechos que dicha respectiva legislación haya expresado.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

ESTADO LETRA A.

Resumen del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1871 y concluye en fin de Junio de 1872.

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por artículos.	Por capítulos.	Por partes.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª — OBLIGACIONES GENERALES.</b>				
<b>Parte primera.—MINISTERIO DE ULTRAMAR.</b>				
<b>CAPITULO I.— Ministerio de Ultramar.</b>				
1.	Personal.....	227.375		
	Por quebranto de giro.....	22.737		
		250.112		
2.	Material.....	76.379		
	Por quebranto de giro.....	7.638		
		84.017	334.129	334.129
<b>Parte segunda.—CLASES PASIVAS.</b>				
<b>CAPITULO II.— Pensiones.</b>				
1.	Pensiones de Monte-pío civil.....	773.224		
2.	Idem de Monte-pío militar.....	633.309		
3.	Idem de gracia.....	46.928		
			1.453.461	
<b>CAPITULO III.— Retirados.</b>				
1.	Retirados de Guerra.....	1.198.949		
2.	Idem de Marina.....	89.237		
			1.288.186	
<b>CAPITULO IV.— Jubilados de todos los ramos.</b>				
1.	Jubilados de Gracia y Justicia.....	61.000		
2.	Idem de Guerra.....	123.072		
3.	Idem de Hacienda.....	293.388		
4.	Idem de Marina.....	2.546		
5.	Idem de Gobernacion.....	81.150		
6.	Idem de Fomento.....	12.000		
			573.156	
<b>CAPITULO V.— Cesantes de todos los ramos.</b>				
1.	Cesantes de Gracia y Justicia.....	213.120		
2.	Idem de Guerra.....	20.000		
3.	Idem de Hacienda.....	398.740		
4.	Idem de Gobernacion.....	103.750		
5.	Idem de Fomento.....	62.500		
			798.080	
<b>CAPITULO VI.— Emigrados de América.</b>				
Unico.	Haberes de esta clase.....		4.500	
<b>CAPITULO VII.— Gastos afectos á bienes regulares.</b>				
1.	Pensiones de exaustrados de la diócesis de la Habana.....	33.600		
2.	Idem id. de la isla de Cuba.....	4.500		
			38.100	4.152.483
<b>Parte tercera.</b>				
<b>CAPITULO VIII.— Consignaciones.</b>				
Unico.	Consignacion del Duque de Veragua.....		80.000	
<b>CAPITULO IX.— Intereses.</b>				
1.	Réditos de censos.....	104.938'35		
2.	Deuda de los Estados- Unidos.....	148.200		
3.	Préstamos y negociaciones.....	1.800.000		
			2.053.138'35	
<b>CAPITULO X.— Tribunal misto de presas marítimas.</b>				
Unico.	Gastos de este Tribunal.....		12.440	
<b>CAPITULO XI.— Archivo general.</b>				
Unico.	Personal.....		24.900	
<b>CAPITULO XII.— Archivo general.</b>				
Unico.	Material de esta dependencia.....		2.500	
<b>CAPITULO XIII.— Gastos afectos á los bienes de regulares.</b>				
1.	Asignacion á establecimientos, censos y derechos de capellanías en la diócesis de la Habana.....	27.405		
2.	Idem id. en la de Cuba.....	85.665		
			113.070	
<b>CAPITULO XIV.— Resultados de presupuestos cerrados.</b>				
1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	257.345'82		
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	257.245'82	
			2.543.394'47	
<b>TOTAL de la seccion 1.ª.....</b>				<b>7.030.006'47</b>
<b>SECCION 2.ª — GRACIA Y JUSTICIA.</b>				
<b>CAPITULO I.— Tribunales.— Personal.</b>				
Unico.	Reales Audiencias de la Habana y Santiago de Cuba.....			905.210
<b>CAPITULO II.— Tribunales.— Material.</b>				
1.	Reales Audiencias de la Habana y Santiago de Cuba.....	42.500		
2.	Dietas y visitas.....	10.000		
3.	Gastos de justicia.....	5.000		
			57.500	
<b>CAPITULO III.— Juzgados de primera instancia.— Personal.</b>				
1.	Alcaldías mayores.....	1.202.000		
2.	Juzgados eclesiásticos.....	100.050		
			1.302.050	
<b>CAPITULO IV.— Juzgados de primera instancia.— Material.</b>				
1.	Alcaldías mayores.....	27.188		
2.	Juzgados eclesiásticos.....	2.000		
			29.188	
<b>CAPITULO V.— Culto y clero.— Personal.</b>				
1.	Clero catedral.....	549.000		
2.	Idem parroquial.....	607.798		
			1.156.798	

Arts.	Por artículos.	Por capítulos.	Arts.	Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPITULO VI.—Culto y clero.—Material.</b>			<b>CAPITULO XXII.—Hospitales.—Personal.</b>		
1.	Clero catedral.....	50.000	Unico.	Brigada sanitaria y personal eclesiástico.....	316.790
2.	Idem parroquial.....	306.389			
		356.389	<b>CAPITULO XXIII.—Hospitales.—Material.</b>		
<b>CAPITULO VII.—Atenciones generales.</b>			Unico.	Material de esta atencion.....	2.145.888'25
1.	Alquileres de edificios.....	90.000	<b>CAPITULO XXIV.—Trasportes militares.</b>		
2.	Reparaciones.....	150.000	Unico.	Material de esta atencion.....	1.000.000
		240.000	<b>CAPITULO XXV.—Atenciones diversas.—Personal.</b>		
<b>CAPITULO VIII.—Gastos eventuales.</b>			Unico.	Buques menores del servicio militar.....	178.000
Unico.	Trasportes eclesiásticos.....	2.500	<b>CAPITULO XXVI.—Atenciones diversas.—Material.</b>		
<b>CAPITULO IX.—Seminarios conciliares.</b>			1.	Buques menores del servicio militar.....	104.412
Unico.	Material de esta atencion.....	25.980	2.	Gastos imprevistos.....	67.250
<b>CAPITULO X.—Gastos afectos á los bienes de regulares.</b>					171.662
Unico.	Personal de esta atencion.....	347.940	<b>CAPITULO XXVII.—Cruces pensionadas.—Personal.</b>		
<b>CAPITULO XI.</b>			1.	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	21.086
Unico.	Material de esta atencion.....	190.370	2.	Idem de la de San Fernando.....	13.438
<b>CAPITULO XII.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>					34.524
1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	120.688'13 (Memoria.)	<b>CAPITULO XXVIII.—Edificios militares.—Material.</b>		
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	120.688'13	1.	Alquileres.....	125.000
		4.734.583'13	2.	Limpieza.....	60.000
					185.000
<b>TOTAL de la seccion 2.ª.....</b>			Unico.	Cuotas de 500 pesetas á los cumplidos del ejército de la isla.....	125.000
			<b>CAPITULO XXX.—Correccionales militares.</b>		
<b>SECCION 3.ª—GUERRA.</b>			Unico.	Personal de esta atencion.....	35.247
<b>CAPITULO I.—Administracion superior.—Personal.</b>			<b>CAPITULO XXXI.—Correccionales militares.</b>		
1.	Capitanía general y Estado Mayor.....	256.886	Unico.	Material de esta atencion.....	4.235
2.	Juzgado de Guerra.....	65.780	<b>CAPITULO XXXII.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>		
3.	Subinspeccion de las armas.....	189.000	1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.146.532'80
4.	Administracion militar.....	685.683	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
5.	Sanidad militar.....	599.460			4.146.532'80
		1.796.749	<b>TOTAL de la seccion 3.ª.....</b>		
<b>CAPITULO II.—Administracion superior.—Material.</b>					42.155.800'05
1.	Estado Mayor.....	25.000	<b>SECCION 4.ª—HACIENDA.</b>		
2.	Juzgado de Guerra.....	10.000	<b>CAPITULO I.—Servicio general de Hacienda.—Personal.</b>		
3.	Subinspeccion de las armas.....	27.500	Unico.	Dependencias centrales de Hacienda.....	1.750.800
4.	Administracion militar.....	42.500	<b>CAPITULO II.—Servicio general de Hacienda.—Material.</b>		
5.	Sanidad militar.....	9.685	Unico.	Dependencias de Hacienda.....	89.250
6.	Subdelegacion castrense.....	1.500	<b>CAPITULO III.—Atenciones generales.</b>		
		86.185	1.	Alquileres de edificios.....	114.400
<b>CAPITULO III.—Generales Brigadieres en cuartel y comisiones.</b>			2.	Reparaciones ordinarias de id.....	22.800
Unico.	Personal de esta atencion.....	48.750	3.	Traslacion de caudales.....	62.500
<b>CAPITULO IV.—Estados Mayores de Plazas y Gobiernos militares.—Personal.</b>			4.	Impresiones.....	27.500
1.	Estados Mayores de Plazas.....	278.578	5.	Para satisfacer las contribuciones municipales de las fincas destinadas á alquilar, que fueron de regulares del Estado.....	1.927
2.	Gobiernos y Comandancias de armas.....	511.069			229.127
		789.647	<b>CAPITULO IV.—Gastos eventuales.</b>		
<b>CAPITULO V.—Estados Mayores de Plazas y Gobiernos militares.—Material.</b>			Unico.	Haberes de navegacion y pasajes de empleados civiles.....	75.000
1.	Estados Mayores de Plazas.....	5.350	<b>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</b>		
2.	Gobiernos y Comandancias de armas.....	56.500	<b>CAPITULO V.—Personal.</b>		
		61.850	1.	Administracion local de la Aduana.....	576.250
<b>CAPITULO VI.—Cuerpos de infanteria.—Personal.</b>			2.	Idem de Hacienda pública.....	653.850
1.	Infantería veterana.....	13.735.399	3.	Colecturias de Hacienda de primera clase.....	233.300
2.	Milicias disciplinadas.....	246.761	4.	Comisiones de vigilancia.....	62.500
3.	Guardia civil.....	1.510.689	5.	Resguardo terrestre de Aduanas.....	1.310.500
		15.492.849			2.856.400
<b>CAPITULO VII.—Cuerpos de caballeria.—Personal.</b>			<b>CAPITULO VI.—Material.</b>		
1.	Caballería veterana.....	1.269.116	1.	Gastos de los sorteos de loterías.....	401.508
2.	Milicias disciplinadas.....	312.953	2.	Administracion de la Aduana de la Habana.....	17.000
3.	Guardia civil.....	512.450	3.	Administraciones de Hacienda pública.....	37.210
		2.094.519	4.	Colecturias de id.....	50.370
<b>CAPITULO VIII.—Cuerpos de Artilleria.—Personal.</b>			5.	Resguardos marítimos.....	22.500
1.	Plana Mayor facultativa.....	230.375			228.588
2.	Regimiento de á pié y montaña.....	2.721.685	<b>CAPITULO VII.—Efectos timbrados y premios de expencion.</b>		
		2.952.060	1.	Valor y conduccion de efectos timbrados.....	10.000
<b>CAPITULO IX.—Cuerpo de Ingenieros.—Personal.</b>			2.	Premios de recaudacion y expencion.....	958.000
1.	Plana Mayor facultativa.....	221.430			968.000
2.	Batallon de Ingenieros.....	884.605	<b>Minoracion de ingresos.</b>		
		1.106.035	<b>CAPITULO VIII.—Diferentes conceptos.</b>		
<b>CAPITULO X.—Cuerpo de voluntarios.</b>			1.	Devolucion de ingresos indebidos.....	52.500
Unico.	Personal de esta atencion.....	1.002.120	2.	Ganancias de los jugadores á la lotería.....	39.600.000
<b>CAPITULO XI.—Comisiones activas del servicio.—Personal.</b>					39.652.500
Unico.	Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	145.500	<b>CAPITULO IX.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>		
<b>CAPITULO XII.—Excedentes de diversas armas.—Personal.</b>			1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	548.272'27
1.	Jefes y Oficiales de reemplazo.....	990.100	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
2.	Idem de espectacion de embarque.....	187.500			548.272'27
3.	Reservas procedentes de Santo Domingo.....	30.264	<b>TOTAL de la seccion 4.ª.....</b>		
		1.207.864			46.397.937'27
<b>CAPITULO XIII.—Reemplazos.—Personal.</b>			<b>SECCION 5.ª—MARINA.</b>		
Unico.	Comandancia central y depósito de bandera.....	115.871	<b>CAPITULO I.—Administracion central.</b>		
<b>CAPITULO XIV.—Reemplazos.—Material.</b>			Unico.	Personal de esta atencion.....	149.960
Unico.	Gratificaciones de reclutamiento, hospitalidades, utensilios, provisiones, agua y entretenimiento de los depósitos.....	19.575	<b>CAPITULO II.—Administracion central.</b>		
<b>CAPITULO XV.—Vestuario, equipo y armamento.</b>			Unico.	Material de esta atencion.....	1.800
Unico.	Material de estas atenciones.....	1.071.384	<b>CAPITULO III.—Cuerpos de la Armada.—Personal.</b>		
<b>CAPITULO XVI.—Pienso, remonta y montura.</b>			1.	Cuerpo general de la Armada.....	103.906'25
Unico.	Material de estas atenciones.....	1.673.745	2.	Idem de Ingenieros.....	16.500
<b>CAPITULO XVII.—Utensilios, luces y agua.</b>			3.	Idem de Artillería é infantería de Marina.....	156.564'75
1.	Utensilios.....	130.190	4.	Idem administrativo.....	43.500
2.	Luces.....	175.000	5.	Idem de Sanidad.....	72.250
3.	Agua.....	148.360	6.	Idem eclesiástico.....	7.500
		453.550	7.	Idem de Maquinistas.....	22.000
<b>CAPITULO XVIII.—Obras de Artilleria.—Personal.</b>			8.	Idem de Contramaestres.....	1.080
Unico.	Compañía de obreros de la Maestranza de la Habana.....	87.053			426.301
<b>CAPITULO XIX.—Obras de Artilleria.—Material.</b>			<b>CAPITULO IV.—Cuerpos de la Armada.—Material.</b>		
Unico.	Material de esta atencion.....	2.342.080	Unico.	Material de esta atencion.....	46.402'50
<b>CAPITULO XX.—Obras de Ingenieros.—Personal.</b>			<b>CAPITULO V.—Oficinas del Apostadero.—Personal.</b>		
Unico.	Empleados subalternos.....	90.750	1.	Personal de las oficinas militares del Apostadero.....	147.962'50
<b>CAPITULO XXI.—Obras de Ingenieros.—Material.</b>			2.	Idem de las de Administracion de id.....	151.430
Unico.	Reparaciones de fortificaciones y edificios, gastos generales y otras urgentes é imprevistas.....	1.174.738	3.	Idem de las de Sanidad de id.....	3.000
					302.392'50
			<b>CAPITULO VI.—Oficinas del Apostadero.—Material.</b>		
			1.	Material de las oficinas militares del Apostadero.....	12.315
			2.	Idem de las de Administracion de id.....	41.675
			3.	Idem de las de Sanidad de id.....	2.000
			4.	Idem de las de Artillería é Infantería.....	2.000
					57.990

Arts.	Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPITULO VII.—Mátriculas.—Personal.</b>		
Unico. Personal de matrículas.....		372.279'75
<b>CAPITULO VIII.—Mátriculas.—Material.</b>		
Unico. Material de esta atención.....		37.117'50
<b>CAPITULO IX.—Arsenal.—Personal.</b>		
1. Personal de las oficinas del Arsenal.....	274.905	
2. Idem de la guardia del Arsenal.—Presidio.....	188.132'50	
3. Idem de Oficiales de mar de sueldo fijo y eventual.....	23.726	
4. Idem de la Maestranza permanente.....	152.620	
		639.383'50
<b>CAPITULO X.—Arsenal.—Material.</b>		
1. Material de las oficinas del arsenal.....	8.900	
2. Idem de la guardia del arsenal.—Presidio.....	24.480	
3. Idem del arsenal.....	131.010	
4. Idem de carenas, recorridas y conservacion de buques..	4.365.410	
5. Idem de obras civiles é hidráulicas.....	62.500	
		4.892.300
<b>CAPITULO XI.—Buques armados.—Personal.</b>		
Unico. Personal de buques armados.....		6.779.129'75
<b>CAPITULO XII.—Buques armados.—Material.</b>		
1. Material de raciones de buques armados.....	1.611.978'50	
2. Idem de medicinas y envases.....	62.937'50	
3. Idem de carbon de piedra para los vapores.....	1.778.577'50	
		3.453.493'50
<b>CAPITULO XIII.—Hospitalidades.</b>		
Unico. Material de este servicio.....		191.636'25
<b>CAPITULO XIV.—Gastos diversos.—Material.</b>		
1. Alquileres de edificios.....	38.960	
2. Reparaciones ordinarias de edificios.....	162.500	
3. Impresiones.....	4.750	
4. Fletes y conducciones.....	323.000	
5. Distribuciones de caudales.....	37.500	
6. Derechos de importacion de los efectos que se adquieran.	75.000	
7. Quebranto de moneda.....	5.000	
		648.710
<b>CAPITULO XV.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>		
1. Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	39.644'67	
2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)	
		39.644'67
<b>TOTAL de la seccion 5.ª.....</b>		
		17.738.539'92
<b>SECCION 6.ª.—GOBERNACION.</b>		
<b>CAPITULO I.—Gobierno superior civil.—Personal.</b>		
1. Gobierno superior civil y su Secretaría.....	621.750	
2. Casa de Gobierno y quinta de los Capitanes generales..	9.050	
		630.800
<b>CAPITULO II.—Gobierno superior civil.—Material.</b>		
1. Gobierno superior civil y su Secretaría.....	25.000	
2. Casa de Gobierno y quinta de los Capitanes generales..	11.000	
		36.000
<b>CAPITULO III.—Gobiernos civiles de departamentos.—Personal.</b>		
Unico. Gobiernos civiles y departamentos de distritos.....		224.300
<b>CAPITULO IV.—Gobiernos civiles de departamentos.—Material.</b>		
Unico. Gobiernos civiles de departamentos y distritos.....		18.000
<b>CAPITULO V.—Capitanías pedáneas de partidos.—Personal.</b>		
Unico. Capitanías pedáneas de partido.....		644.000
<b>CAPITULO VI.—Cuerpo de Vigilancia.—Personal.</b>		
Unico. Cuerpo de Vigilancia.....		1.156.753
<b>CAPITULO VII.—Cuerpo de Vigilancia.—Material.</b>		
1. Cuerpo de Vigilancia.....	32.150	
2. Gastos extraordinarios y reservados.....	350.790	
		382.940
<b>CAPITULO VIII.—Servicio de Sanidad.—Personal.</b>		
1. Servicio facultativo.....	100.500	
2. Falúa de Sanidad.....	18.750	
3. Lazaretos.....	6.000	
		125.250
<b>CAPITULO IX.—Servicio de Sanidad.—Material.</b>		
1. Junta superior de Sanidad.....	4.000	
2. Falúas de Sanidad.....	1.000	
		5.000
<b>CAPITULO X.—Consejo de Administracion.—Personal.</b>		
Unico. Consejo de Administracion.....		85.900
<b>CAPITULO XI.—Consejo de Administracion.—Material.</b>		
Unico. Consejo de Administracion.....		8.330
<b>CAPITULO XII.—Correos.—Personal.</b>		
1. Administracion central.....	132.250	
2. Idem provincial.....	266.250	
		398.500
<b>CAPITULO XIII.—Correos.—Material.</b>		
1. Administracion central.....	15.000	
2. Idem provincial.....	35.000	
3. Gastos de conducciones.....	691.673	
4. Servicios de vapores-correos.....	3.630.000	
5. Idem de vapores-correos entre las Antillas.....	540.000	
		4.911.673
<b>CAPITULO XIV.—Telégrafos.—Personal.</b>		
Unico. Servicio general de Telégrafos.....		595.500
<b>CAPITULO XV.—Telégrafos.—Material.</b>		
Unico. Servicio general de Telégrafos.....		208.245
<b>CAPITULO XVI.—Emancipados.—Personal.</b>		
Unico. Depósito.....		16.000
<b>CAPITULO XVII.—Emancipados.—Material.</b>		
Unico. Depósito.....		55.000
<b>CAPITULO XVIII.—Atenciones generales.</b>		
1. Alquileres de edificios.....	117.073	
2. Reparaciones de id.....	19.500	
3. Impresiones.....	168.650	
		305.223

Arts.	Por artículos.	Por capítulos.	
<b>CAPITULO XIX.—Gastos eventuales.</b>			
1. Dietas por comisiones extraordinarias de Sanidad.....	2.000		
2. Correspondencia que conducen los buques particulares..	15.000		
3. Premios á los aprehensores de bozales.....	5.000		
4. Pasaje y gastos de relegados y criminales.....	30.000		
		52.000	
<b>CAPITULO XX.—Minoracion de ingresos.</b>			
<b>CAPITULO XXI.—Beneficencia.</b>			
Unico. Beneficencia.....		545.765	
<b>CAPITULO XXII.—Presidios.—Personal.</b>			
Unico. Personal de esta atención.....		1.018.692	
<b>CAPITULO XXIII.—Presidios.—Material.</b>			
Unico. Material de esta atención.....		304.779	
<b>CAPITULO XXIV.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>			
1. Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	482.127		
2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definidas..	(Memoria.)		
		482.127	
<b>TOTAL de la seccion 6.ª.....</b>			
		12.207.777	
<b>SECCION 7.ª.—FOMENTO.</b>			
<b>CAPITULO I.—Enseñanza superior y profesional.—Personal.</b>			
1. Universidad de la Habana.....	297.500		
2. Enseñanza profesional.....	35.500		
3. Observatorio físico y meteorológico de la Habana.....	14.600		
		347.600	
<b>CAPITULO II.—Enseñanza superior y profesional.—Material.</b>			
1. Universidad de la Habana.....	32.500		
2. Enseñanza profesional.....	10.000		
3. Observatorio físico y meteorológico de la Habana.....	5.000		
		47.500	
<b>CAPITULO III.—Agricultura.—Personal.</b>			
1. Jardin botánico.....	3.500		
2. Ingenieros de Montes.....	18.000		
		21.500	
<b>CAPITULO IV.—Agricultura.—Material.</b>			
1. Jardin botánico.....	5.936		
2. Ingenieros de Montes.....	2.500		
		8.436	
<b>CAPITULO V.—Industria.—Personal.</b>			
Unico. Ingenieros de Minas.....		36.000	
<b>CAPITULO VI.—Industria.—Material.</b>			
Unico. Ingenieros de Minas.....		3.500	
<b>CAPITULO VII.—Obras públicas.—Personal.</b>			
1. Personal facultativo.....	278.000		
2. Servicio general.....	148.000		
		426.400	
<b>CAPITULO VIII.—Obras públicas.—Material.</b>			
Unico. Material facultativo.....		109.150	
<b>CAPITULO IX.—Material de carreteras.</b>			
1. Conservacion.....	570.000		
2. Reparaciones.....	50.000		
		620.000	
<b>CAPITULO X.—Puertos y faros.—Personal.</b>			
1. Puertos.....	207.440		
2. Faros.....	160.000		
		367.440	
<b>CAPITULO XI.—Puertos y faros.—Material.</b>			
1. Puertos.....	260.425		
2. Faros.....	147.560		
3. Material de boyas.....	3.275		
		411.260	
<b>CAPITULO XII.—Alquileres de edificios.</b>			
Unico. Alquiler de la casa que ocupa la Academia de Ciencias..		2.500	
<b>CAPITULO XIII.—Auxilios y asignaciones.—Material.</b>			
Unico. Material de esta atención.....		4.975	
<b>CAPITULO XIV.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>			
1. Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	132.401.32		
2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)		
		132.401.32	
<b>TOTAL de la seccion 7.ª.....</b>			
		2.538.662'32	
<b>SECCION OCTAVA.</b>			
<b>Presupuesto de Fernando Póo.</b>			
<b>CRÉDITOS PRESUPUESTOS.</b>			
	Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
<b>SECCION 1.ª de dicha colonia.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>			
<b>CAPITULO I.—Tribunales.—Personal.</b>			
Unico. Personal de esta atención.....		23.220	
<b>CAPITULO II.—Tribunales.—Material.</b>			
Unico. Material de esta atención.....		500	
<b>CAPITULO III.—Culto y clero.—Personal.</b>			
Unico. Personal de esta atención.....		12.000	
<b>CAPITULO IV.—Culto y clero.—Material.</b>			
Unico. Material de esta atención.....		188	
			37.408
<b>SECCION 2.ª de dicha colonia.—HACIENDA.</b>			
<b>CAPITULO I.—Personal de Hacienda.</b>			
<b>CAPITULO II.—Material de Hacienda.</b>			
Unico. Material de esta atención.....		6.750	
			6.750
<b>SECCION 3.ª de la misma.—MARINA.</b>			
<b>CAPITULO I.—Buques armados.—Personal.</b>			
Unico. Personal de esta atención.....		306.545	
<b>CAPITULO II.—Buques armados.—Material.</b>			
1. Raciones de Armada.....	24.848		
2. Medicinas y hospitalidades.....	5.650		

	Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
3. Carbon de piedra.....	33.000		
4. Entretimiento de buques.....	42.500		
5. Practicajes.....	1.750		
<b>CAPITULO III.—Gastos diversos.</b>			
1. Distribucion de caudales.....	600		
2. Pago de piso en buques mercantes.....	2.500		
3. Vestuario.....	3.575		
4. Resultas de presupuestos cerrados.....	4.000		
<b>Seccion 4.ª de la misma.—GOBERNACION.</b>			
<b>CAPITULO I.—Gobierno político y su Secretaria.</b>			
1. Personal de esta seccion.....	50.300		
2. Sanidad.....	24.000		
3. Policia.....	6.400		
<b>CAPITULO II.—Material.</b>			
Unico. Asignacion para efectos de policia, sanidad y demás ramos de Gobernacion....		1.250	
<b>SECCION 5.ª de dicha colonia.—FOMENTO.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fomento.—Personal.</b>			
Unico. Personal de esta atencion.....		56.500	
<b>CAPITULO II.—Fomento.—Material.</b>			
Unico. Material de esta atencion.....		181.250	
<b>CAPITULO III.—Auxilios y asignaciones.—Material.</b>			
Unico. Adquisicion de ejemplares de documentos inéditos relativos al descubrimiento de las provincias españolas de América y Oceanía.....		246	
			237.996
<b>TOTAL de la seccion 8.ª.....</b>			<b>759.072</b>

	Por artículos.	Por capítulos.	
<b>SECCION 9.ª—ESTADO.</b>			
<b>CAPITULO I.—Cuerpo diplomático y consular.—Personal.</b>			
1. Personal del Cuerpo diplomático.....	87.500		
2. Idem del Cuerpo consular.....	136.000		
<b>CAPITULO II.—Cuerpo diplomático y consular.—Material.</b>			
1. Material del Cuerpo diplomático.....	10.000		
2. Idem del Cuerpo consular.....	25.000		
<b>CAPITULO III.</b>			
Unico. Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados..		60.000	
<b>TOTAL de la seccion 9.ª.....</b>			<b>318.500</b>

RESUMEN.	
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.	7.030.006'47
2.ª—Gracia y Justicia.....	4.734.583'43
3.ª—Guerra.....	42.155.800'05
4.ª—Hacienda.....	46.397.937'27
5.ª—Marina.....	17.738.589'92
6.ª—Gobernacion.....	12.207.777
7.ª—Fomento.....	2.538.662'32
8.ª—Fernando Póo.....	759.072
9.ª—Estado.....	318.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>133.880.927'86</b>

Estado comparativo por secciones de los presupuestos correspondientes á los años de 1871-72 y 1870-71.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA DE	
	Para 1871-72. Pesetas.	Para 1870-71. Pesetas.	Más en 1871-72. Pesetas.	Ménos en 1871-72. Pesetas.
Seccion 1.ª—Obligaciones del Estado.....	7.030.006'47	5.315.267	1.714.739'17	"
2.ª—Gracia y Justicia.....	4.734.583'43	4.120.432	614.151'13	"
3.ª—Guerra.....	42.155.800'05	39.539.097	2.616.703'05	"
4.ª—Hacienda.....	46.397.937'27	56.572.220	"	10.174.282'73
5.ª—Marina.....	17.738.589'92	17.891.911	"	153.321'08
6.ª—Gobernacion.....	12.207.777	11.162.676	1.045.101	"
7.ª—Fomento.....	2.538.662'32	2.661.375	"	122.712'68
8.ª—Fernando Póo.....	759.072	571.102	187.970	"
9.ª—Estado.....	318.500	"	318.500	"
	<b>133.880.927'86</b>	<b>137.834.080</b>	<b>6.497.164'35</b>	<b>10.450.316'49</b>
<b>MÉNOS para 1871-72.....</b>			<b>3.953.152'14</b>	

Madrid 26 de Octubre de 1871.—Balaguer.

**ESTADO LETRA B.**

Resumen del presupuesto general de ingresos del Estado en la isla de Cuba para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1871 y concluye en fin de Junio de 1872.

Capítulos.	Artículos.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por servicios.	Por artículos.
<b>DESIGNACION DE LOS INGRESOS.</b>			
<b>SECCION 1.ª—CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Impuesto sobre la propiedad.</b>			
1.	1. Derechos de hipotecas.....	5.000.000	
	2. Pertencencias de minas.....	1.500	
			5.001.500

	Caps.	Arts.	Por servicios.	Por artículos.
<b>CAPITULO II.—Impuestos sobre conceptos especiales.</b>				
1.		1. Gracias al sacar.....	20.000	
		2. Impuestos sobre la grandeza y títulos de Castilla.....	10.000	
		3. Oficios vendibles y renunciabiles.....	55.000	
		4. Derechos de amortizacion.....	1.250	
		5. Anualidades eclesiásticas.....	1.750	
		6. Derechos de privilegios.....	12.500	
			100.500	
<b>CAPITULO III.—Derechos sobre Facultades y artes.</b>				
Unico.		Habana.....		300.000
<b>CAPITULO IV.—Ejercicios cerrados.</b>				
1.		Atrasos hasta 1858.....	3.442.119	
2.		Idem id. desde 1859 á fin de Junio de 1870.....	(Memoria.)	
			3.442.119	
<b>TOTAL de la seccion 1.ª.....</b>				<b>8.844.119</b>

<b>SECCION 2.ª—ADUANAS.</b>				
<b>CAPITULO I.—Ramos de Arancel.</b>				
1.	1.	Derechos de importacion.....	54.959.000	
	2.	Exportacion.....	14.946.000	
	3.	Derechos de navegacion.....	7.999.998	
	4.	Depósito mercantil.....	175.000	
			78.079.998	
<b>CAPITULO II.—Derechos menores.</b>				
1.	1.	Multas por infraccion de las instrucciones y Aranceles.....	500.000	
	2.	Comisos.....	176.450	
			676.450	
<b>CAPITULO III.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>				
1.		Atrasos hasta 1858.....	500.000	
2.		Idem desde 1859 á fin de Junio de 1870.....	(Memoria.)	
			500.000	
<b>TOTAL de la seccion 2.ª.....</b>				<b>79.256.448</b>

<b>SECCION 3.ª</b>				
<b>CAPITULO I.—Rentas Estancadas.</b>				
1.	1.	Papel sellado.....	6.357.750	
	2.	Sellos de giro.....	625.000	
	3.	Idem de Correos.....	2.045.000	
	4.	Papel de multas.....	1.200.000	
	5.	Idem judicial.....	2.625.000	
	6.	Bulas.....	40.000	
	7.	Papel de reintegro.....	365.000	
	8.	Sellos de policia.....	950.000	
	9.	Idem de telegrafos.....	332.000	
	10.	Patentes de Sanidad.....	20.000	
	11.	Sellos de recibos de cuentas.....	6.250.000	
	12.	Idem de comercio.....	3.375.000	
	13.	Idem sueltos.....	40.000	
	14.	Papel de matrículas.....	420.000	
			24.644.750	
<b>CAPITULO II.—Correos.</b>				
1.		Correspondencia extranjera.....	393.500	
		Derechos de apartado.....	34.520	
		Portes de periódicos.....	91.500	
		Comisos de Correos.....	1.150	
			520.670	
<b>CAPITULO III.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>				
1.		Atrasos hasta fin de 1858.....	25.000	
2.		Idem desde 1859 á fin de Junio de 1870.....	(Memoria.)	
			25.000	
<b>TOTAL de la seccion 3.ª.....</b>				<b>25.193.420</b>

<b>SECCION 4.ª—LOTERÍAS.</b>				
<b>CAPITULO UNICO.</b>				
1.		Venta de billetes y derechos de apartado.....	52.819.500	
2.		Ingresos eventuales.....	295.000	
			53.114.500	
<b>TOTAL de la seccion 4.ª.....</b>				<b>53.114.500</b>

<b>SECCION 5.ª—BIENES DEL ESTADO.</b>				
<b>CAPITULO I.—Producto en renta.</b>				
1.	1.	Alquileres de edificios.....	63.017	
	2.	Bienes vacantes.....	7.500	
	3.	Réditos de censos.....	225.000	
	4.	Arriendo de la cantera de la Osa.....	2.050	
	5.	Varadero del arsenal.....	17.500	
	6.	Producto de la draga.....	2.000	
			317.067	
<b>CAPITULO II.—Producto en venta.</b>				
1.		Venta de terrenos.....	1.275.000	
2.		Idem de efectos inútiles para el servicio.....	75.000	
3.		Idem de bienes vacantes.....	37.500	
4.		Idem del ferro-carril de la Habana.....	250.000	
			1.637.500	
<b>CAPITULO III.</b>				
		Bienes de regulares.....		933.750
<b>CAPITULO IV.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>				
1.		Atrasos hasta fin de 1858.....	175.000	
2.		Idem desde 1859 á fin de Junio de 1870.....	(Memoria.)	
			175.000	
<b>TOTAL de la seccion 5.ª.....</b>				<b>3.063.317</b>

<b>SECCION 6.ª</b>				
<b>CAPITULO I.—Ingresos eventuales.</b>				
1.		Alcances de cuentas.....	325.000	
2.		Restituciones y reintegros.....	2.500	
3.		Donativos.....	1.750	
4.		Utilidades en el giro de caudales.....	25.000	
5.		Reintegro de pagos indebidos por presupuestos cerrados.....	2.500	
6.		Ingresos en el ramo de emancipados.....	137.980	
7.		Presidios.....	560.445	

Caps.	Arts.	Por servicios.	Por artículos.
	8. Cinco por 100 de descuento de sueldos y haberes.....	750.000	
	9. Idem id. voluntario de haberes del clero.....	50.000	
			4.855.175
2.	<b>CAPITULO II.—Ingresos de Marina.</b>		
	1. Producto en venta.....	47.500	
	2. Venta de efectos inútiles para el servicio.....	14.690	
			32.190
3.	<b>CAPITULO III.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>		
	1. Atrasos hasta 1858.....	425.000	
	2. Idem desde 1859 á fin de Junio de 1870.....	(Memoria.)	
			425.000
	<b>TOTAL de la seccion 6.ª.....</b>		<b>2.042.365</b>

Estado comparativo de los presupuestos de ingresos correspondientes á los años de 1871-72 y de 1870-71.

	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS DE	
	Para 1871-72. Pesetas.	Para 1870-71. Pesetas.	Más en 1871-72. Pesetas.	Ménos en 1871-72. Pesetas.
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	8.844.419	20.093.000	"	11.248.581
2.ª—Aduanas.....	79.256.448	79.963.150	"	706.702
3.ª—Rentas Estancadas.....	25.193.420	15.043.920	10.149.500	"
4.ª—Loterías.....	53.114.500	68.970.500	"	15.856.000
5.ª—Bienes del Estado.....	3.063.317	6.788.317	"	3.725.000
6.ª—Ingresos eventuales.....	2.042.365	2.592.195	"	579.830
	<b>171.484.169</b>	<b>193.451.082</b>	<b>10.149.500</b>	<b>32.116.413</b>
			<b>MÉNOS en 1871-72.....</b>	<b>21.966.913</b>

**ESTADO LETRA C.**

Presupuesto extraordinario de gastos del Estado en la isla de Cuba para el ejercicio de 1871-72.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios.	Por artículos.
1.	<b>CAPITULO I.—Gracia y Justicia.</b>			
	1.	<b>ARTÍCULO 1.º</b>		
		Para edificación de nuevas parroquias en la diócesis de la Habana.....	73.335	
		Para id. en la de Cuba.....	36.665	440.000
	2.	<b>ARTÍCULO 2.º</b>		
		Para adquisición y conservación de vasos sagrados en la diócesis de la Habana.....	26.665	
		Para id. en la isla de Cuba.....	13.335	40.000
	3.	<b>ARTÍCULO 3.º</b>		
		Créditos procedentes de permanencia del presupuesto de 1870-71.....	"	(Memoria.)
		<b>TOTAL del capítulo 1.º.....</b>	"	<b>450.000</b>
2.	<b>CAPITULO II.—Guerra.</b>			
	1.	<b>ARTÍCULO 1.º</b>		
		Para obras de cuarteles, pabellones y demás cuyos proyectos presupuestos están aprobados de Real orden.....	"	365.950
	2.	<b>ARTÍCULO 2.º</b>		
		Créditos procedentes de permanencia de los presupuestos anteriores.....	"	(Memoria.)
		<b>TOTAL del capítulo 2.º.....</b>	"	<b>365.950</b>
3.	<b>CAPITULO III.—Marina.</b>			
	1.	<b>ARTÍCULO 1.º</b>		
		Para la terminacion de la nave.....	43.075	
	2.	<b>ARTÍCULO 2.º</b>		
		Para obras de talleres y colocacion de máquinas.....	237.900	
	3.	<b>ARTÍCULO 3.º</b>		
		Para la construcción de un cañonero.....	230.000	
	4.	<b>ARTÍCULO 4.º</b>		
		Créditos procedentes de permanencia de presupuestos de 1870-71.....	(Memoria.)	510.975
		<b>TOTAL del capítulo 3.º.....</b>		<b>510.975</b>
	<b>CAPITULO IV.—Hacienda.</b>			
5.	<b>CAPITULO V.—Fomento.</b>			
	1.	<b>ARTÍCULO 1.º</b>		
		Para nuevas obras de carreteras, fuertes y faros.....	2.500.000	

Caps.	Arts.	Por servicios.	Por artículos.
	2.	<b>ARTÍCULO 2.º</b>	
		Créditos procedentes de permanencia del presupuesto de 1870-71..... (Memoria.)	
			2.500.000
		<b>TOTAL del capítulo 5.º.....</b>	<b>2.500.000</b>

**RESÚMEN.**

Capítulo 1.º—Gracia y Justicia.....	450.000
2.º—Guerra.....	365.950
3.º—Marina.....	510.975
4.º—Hacienda.....	"
5.º—Fomento.....	2.500.000
<b>TOTAL pesetas.....</b>	<b>3.526.925</b>

Estado comparativo por capítulos de los gastos extraordinarios presupuestos para el año económico de 1871-72 y los aprobados para el de 1870-71.

Capítulos del presupuesto de 1871-72.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS DE	
		Para 1871-72. Pesetas.	Para 1870-71. Pesetas.	Más en 1871-72. Pesetas.	Ménos en 1871-72. Pesetas.
1.	Gracia y Justicia.....	450.000	450.000	"	"
2.	Guerra.....	365.950	365.950	"	"
3.	Marina.....	510.975	510.975	"	"
4.	Hacienda.....	"	121.280	"	121.280
5.	Fomento.....	2.500.000	2.580.000	"	80.000
		<b>3.526.925</b>	<b>3.728.205</b>	"	<b>201.280</b>
		<b>MÉNOS en 1871-72.....</b>			<b>201.280</b>

**ESTADO LETRA D.**

Presupuesto extraordinario de ingresos del Estado en la isla de Cuba para el ejercicio de 1871-72.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios.	Por artículos.
1.	<b>CAPITULO I.—Pormenor.</b>			
	Unico.	<b>ARTÍCULO ÚNICO.—Producto de bienes embargados.</b>		
		Habana.....	3.800.000	
		Matanzas.....	400.000	
		Cuba.....	50.000	
		Cienfuegos.....	40.000	
		Cárdenas.....	400.000	
		Casilda.....	95.000	
		Sagua la Grande.....	25.000	
		Nuevitas.....	20.000	
		Villaclara.....	25.000	
		Puerto-Príncipe.....	20.000	
		<b>TOTAL del capítulo 1.º.....</b>		<b>3.975.000</b>
2.	<b>CAPITULO II.—Aduanas.</b>			
	Unico.	<b>ARTÍCULO ÚNICO.—Subsidio extraordinario de guerra.</b>		
		Habana.....	12.333.692.50	
		Matanzas.....	2.781.250	
		Cuba.....	1.727.725	
		Cienfuegos.....	2.032.907.50	
		Cárdenas.....	2.187.500	
		Casilda.....	292.500	
		Sagua la Grande.....	4.968.750	
		Nuevitas.....	7.500	
		Manzanillo.....	120.775	
		Caibarien.....	880.000	
		Gibara.....	104.750	
		Zaza.....	189.675	
		Guantánamo.....	395.300	
		Baracoa.....	3.500	
		Santa Cruz.....	2.175	
		<b>TOTAL del capítulo 2.º.....</b>		<b>25.000.000</b>

Estado comparativo por capítulos del presupuesto extraordinario de ingresos para el año económico de 1871-72 y los aprobados para 1870-71.

Capítulos del presupuesto de 1871-72.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS DE	
		Para 1871-72. Pesetas.	Para 1870-71. Pesetas.	Más en 1871-72. Pesetas.	Ménos en 1871-72. Pesetas.
1.	Productos de bienes embargados.....	3.975.000	3.500.000	475.000	"
2.	Subsidio extraordinario de guerra.....	25.000.000	15.000.000	10.000.000	"
		<b>28.975.000</b>	<b>18.500.000</b>	<b>10.475.000</b>	"
		<b>MÁS en 1871-72.....</b>		<b>10.475.000</b>	

Madrid 26 de Octubre de 1871.—Balaguer.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Excmo. Sr.: En vista de la razonada comunicacion del Director general de Infantería, fecha 8 del actual, solicitando que la orden del Poder Ejecutivo de 20 de Mayo de 1869, referente á los Oficiales supernumerarios en los cuerpos facultativos del ejército, se haga extensiva tambien á los del arma de su cargo; y considerando la economía que puede resultar al Erario adoptándose la medida propuesta, así como la conveniencia compatible con el

bien del servicio de que algunos Jefes y Oficiales aprovechen sus conocimientos científicos ó se dediquen á empresas ó negocios particulares con entera independencia del Estado, hoy que existe un crecido número de excedentes en las diversas armas; pero teniendo tambien presente que la acumulacion de años para retiro no debe concederse por entero á los que permanecen voluntariamente fuera del servicio activo del ejército, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Pueden pasar á la situacion de supernumerarios,

sin sueldo alguno por el presupuesto de la Guerra, los Jefes y Oficiales que lo soliciten en todas las armas é institutos.

2.º Desde la fecha de esta disposicion á los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo que existen actualmente, y á los que en adelante lo soliciten, sólo se les abonará para su retiro la mitad del tiempo que permanezcan en tal situacion; pero conservarán durante seis años su puesto en el escalafon respectivo.

3.º En el tiempo que permanezca todo Jefe ú Oficial en

situación de supernumerario no podrá obtener empleo alguno; mas conservará su derecho cuando vuelva á la actividad, colocándose en la escala de su nueva clase en el lugar que por su antigüedad le correspondiera si hubiese continuado siempre en el servicio activo.

4.º Después de cumplir los seis años que expresa el artículo 2.º no se abonará á los supernumerarios tiempo alguno de servicio, ni optarán á los ascensos que pudieran corresponderles por antigüedad, permaneciendo en sus escalafones en el mismo puesto y número que al terminar la época prescrita hubieran alcanzado.

5.º En el mes siguiente al del cumplimiento del plazo de los seis años que se fija, deberán solicitar su vuelta al servicio activo los Jefes y Oficiales supernumerarios, así como los que hoy existen en esta situación y hayan cumplido dicho tiempo reclamarán su colocación dentro del primer mes de publicada esta disposición para no hallarse comprendidos en las prescripciones del artículo anterior, debiendo ser propuestos para destino en las primeras vacantes que ocurran á no haber otros más antiguos de su clase en excedencia, en cuyo caso serán colocados en el turno que les corresponda.

6.º El que en situación de supernumerario solicitase en cualquier época su vuelta al servicio, desde esta fecha hasta que tenga lugar quedará en situación de reemplazo ó excedente según el arma á que pertenezca.

7.º Todo Jefe ú Oficial, después de permanecer seis años como supernumerario sin sueldo, tiene precisión de servir activamente por lo menos dos años en el ejército para tener derecho á volver á aquella situación, sin que le alcancen los efectos del art. 4.º

8.º Para los seis años que se fijan como máximo á los supernumerarios se contarán los diferentes períodos que el Jefe ú Oficial permanezca ó haya permanecido antes de esta disposición fuera del servicio militar, siempre que en el intervalo de una á otra situación no haya servido dos años en actividad.

9.º Hasta cumplir cuatro años de efectividad en sus empleos no pueden los Alféreces en las armas generales, los Tenientes en los cuerpos facultativos y las clases correspondientes en los auxiliares del ejército, obtener el pase á la situación de supernumerario.

10. El plazo mínimo en esta situación será el de seis meses, sin que pueda solicitarse por menos tiempo.

11. En tiempo de guerra, ó cuando el Gobierno lo juzgue necesario por circunstancias excepcionales, pueden ser llamados los supernumerarios para que ingresen en el ejército y presten desde luego el servicio que les corresponda.

12. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1871.

BASSOLS.

## TRIBUNAL SUPREMO.

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Palma y en la Sala civil de la Audiencia de Mallorca por Doña María Ana Aspser con D. Segismundo y Doña María Magdalena Morey y Muntaner sobre partición de bienes; autos que penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por la Doña María Ana de una providencia dictada por dicha Sala, denegatoria del recurso de nulidad deducido por aquella:

Resultando que por sentencia de revista de 13 de Marzo de 1867, confirmatoria de la de vista de 13 de Octubre de 1864, se mandó practicar de nuevo la reforma que el Relator había hecho de la partición de bienes de D. Jaime Morey y Piza bajo las bases que se expresan, reservándose á los interesados el derecho que pudiera asistirles para reclamar los bienes que hubiesen pertenecido á los vínculos, y caso de recuperarlos se distribuyesen en la misma proporción:

Resultando que practicada por el Relator la reforma de la liquidación de bienes, aprobada por providencia de 2 de Abril de 1868 y devueltos los autos al Juzgado inferior, D. Segismundo Morey y Muntaner expuso que para cumplir la ejecutoria debían destinarse los bienes necesarios por la cantidad que le correspondía con arreglo al valor con que figuraban en la reforma aprobada por medio de peritos de comun nombramiento, puesto que los nombrados en un principio habían fallecido; y pidió que habiéndose por nombrados por su parte á los peritos que se designaban, se mandase á Doña Magdalena Morey y Doña María Ana que hicieran igual nombramiento:

Resultando que así acordado, Doña Magdalena y Doña María Ana nombraron peritos, y habiendo emitido dictámen en discordia, el Juez nombró terceros por no haberse puesto de acuerdo para ello las partes, los que en 2 de Noviembre de 1869 evacuaron su cometido adjudicando á los hermanos D. Segismundo y Doña Magdalena Morey las fincas que designan por su haber legítimo:

Resultando que notificado en el siguiente día 3 á los Procuradores de las partes el dictámen pericial, por auto del siguiente 4, á solicitud de D. Segismundo y Doña Magdalena Morey, se aprobó el dictámen dado por los peritos terceros, y mandó dar la posesión de los bienes adjudicados á aquellos, señalándose para ello los días 9 y 11.

Resultando que Doña María de Aspser pidió que con reforma de dicho proveído se le diera comunicación del dictámen de los peritos, ó bien se concediese el término necesario para exponer lo que creyera procedente y legal respecto al mismo: que por auto de 5 de Noviembre se dijo no haber lugar y que se estuviese á lo mandado, y habiendo la Doña María Ana inter-

puesto apelación de aquel proveído, le fué admitida en el solo efecto devolutivo:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia después de cumplimentado el auto de 4 de Noviembre de 1869, dándose la posesión de los bienes á los hermanos D. Segismundo y Doña Magdalena Morey, y sustanciada la instancia, la Sala de Justicia de la Audiencia de Mallorca, por auto de 26 de Enero último, confirmó el apelado de 5 de Noviembre de 1869:

Resultando que denegada la súplica que Doña María Ana Aspser interpuso, presentó escrito, en el que expuso que la cuantía del pleito excedía de 20.000 duros, y el auto de 26 de Enero que venía á adjudicar definitivamente á los adversos por valor de aquella suma acababa con el pleito y tenía toda la fuerza de una sentencia definitiva; y por no haberse admitido la súplica en que contra él procedía se había cometido una manifiesta nulidad, según el núm. 6 del art. 4.º del decreto de 4 de Noviembre de 1838; y pidió se mejorase el auto de 21 de Febrero y admitiese la súplica deducida del proveído del 21 (así el original) de Enero, y cuando no tener por interpuesto el recurso de nulidad del referido auto del día 21, sin perjuicio de que antes de su admisión verificara la Doña María Ana Aspser el depósito ó fianza prevenido en el art. 8.º de dicho decreto de 4 de Noviembre de 1838, protestando presentar poder bastante para ello luego de haberlo obtenido de la Doña María Ana, cuya residencia se ignoraba entonces:

Y resultando que por auto de 4 de Marzo último, del que la Doña María Ana Aspser apeló para ante este Tribunal Supremo, se declaró no haber lugar á la mejora ni al recurso de nulidad á que se refería el anterior escrito:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que el recurso de nulidad intentado por Doña María Ana de Aspser se dirige contra el auto que aprobó las operaciones de los peritos terceros que han señalado los bienes que debían recibir los herederos de D. Jaime Morey y Piza, después de terminada la testamentaria del último que tuvo principio, y se ha sustanciado con anterioridad á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento; de modo que aquel auto se limita al rigoroso cumplimiento de la ejecutoria de 1869, que aprobó definitivamente la liquidación y adjudicación del caudal:

Y considerando que contra los proveídos de esta naturaleza no procede el remedio de la súplica ni el extraordinario de nulidad según el decreto de 4 de Noviembre de 1838;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto de 4 de Marzo último, del que apeló Doña María Ana Aspser; y librese la correspondiente Real provision.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco días al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José M. Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Noviembre de 1871. — Rogelio Gonzalez Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general del Tesoro público.

El día 23 del corriente se dará principio por la Tesorería Central á la numeración de las carpetas de intereses de billetes de la Deuda flotante del Tesoro del vencimiento de 31 de Enero próximo; y con objeto de que los tenedores de dichos valores sepan con la debida anticipación las formalidades á que deben sujetarse, tanto para llevar á efecto la expresada operación, cuanto para el cobro de los intereses de la misma, esta Dirección general ha creído conveniente hacer las observaciones siguientes:

1.º Los billetes y resguardos pendientes de canje deberán presentarse en la Tesorería Central con facturas duplicadas que en la misma se facilitarán gratis á los interesados desde el precitado día y sucesivos, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de que sean numeradas por orden de presentación.

2.º Una vez con tal requisito los expresados documentos se devolverán á los interesados, los cuales los conservarán en su poder hasta que tenga lugar el pago.

3.º Con la debida anticipación se llamarán por la Tesorería Central en los periódicos oficiales las facturas que hayan de satisfacerse.

4.º En las facturas deberán consignarse con separación y por orden correlativo de numeración los billetes y resguardos que se presenten al cobro.

5.º Dichos documentos, una vez llamados al pago, se presentarán en la Dirección general del Tesoro para el reconocimiento de los valores que comprendan.

6.º Comprobada que sea por la Dirección la legitimidad de los billetes y resguardos, se presentarán unos y otros valores en la Contaduría Central para la toma de razón correspondiente.

7.º Lleno dicho requisito, se verificará el pago por la Caja de la Tesorería Central, en la cual quedarán las facturas con el recibo de los interesados; devolviéndose á los mismos los billetes ó resguardos originales con el cajetín que demuestre el pago de los intereses.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Director general, José Manso.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de nuevos resguardos, del 1.891 al 1.905. Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro del 501 al 550.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

#### Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden fecha 21 de Abril próximo pasado, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 25 al 30 del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos, con certificación de existencia y es-

tado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el punto donde habiten y suscribiendo la declaración consignada al pie de dicha certificación.

Los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán igualmente su existencia con certificación expedida por dichos Jueces municipales.

Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido á esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Julio de 1853, una vez entregada la nómina en Tesorería, no será atendida reclamación alguna que hagan los interesados para su inclusión en ella, quedando para ser comprendidos y satisfechos sus haberes en la nómina inmediata.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—P. O., Manuel Villasante.

#### Junta de la Deuda pública.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de 1.130 acciones de carreteras de la emisión de 30 millones de reales hecha en 1.º de Junio de 1851, ha tocado la suerte á los números que se expresan á continuación, correspondientes á las decenas que se designan, cuyas acciones se consideran amortizadas desde 1.º de Diciembre próximo.

Numero de las bolas que representan los lotes.	Numero de las acciones que comprende cada lote.	Numero de las acciones que comprende cada lote.	Numero de las acciones que comprende cada lote.	Numero de las acciones que comprende cada lote.
28	271 á	280	848	8.471 á 8.480
48	471	480	854	8.531 á 8.540
70	691	700	859	8.581 á 8.590
74	701	710	890	8.891 á 8.900
76	751	760	893	8.921 á 8.930
77	761	770	906	9.051 á 9.060
81	801	810	911	9.101 á 9.110
82	811	820	912	9.111 á 9.120
109	1.081	1.090	923	9.221 á 9.230
130	1.291	1.300	925	9.241 á 9.250
167	1.661	1.670	944	9.441 á 9.450
184	1.831	1.840	971	9.701 á 9.710
201	2.001	2.010	981	9.801 á 9.810
208	2.071	2.080	983	9.821 á 9.830
225	2.241	2.250	994	9.931 á 9.940
227	2.261	2.270	999	9.981 á 9.990
241	2.401	2.410	1.038	10.371 á 10.380
253	2.521	2.530	1.040	10.391 á 10.400
255	2.541	2.550	1.073	10.721 á 10.730
276	2.751	2.760	1.106	11.051 á 11.060
279	2.781	2.790	1.108	11.071 á 11.080
309	3.081	3.090	1.111	11.101 á 11.110
319	3.181	3.190	1.113	11.121 á 11.130
341	3.401	3.410	1.119	11.181 á 11.190
350	3.491	3.500	1.125	11.241 á 11.250
351	3.501	3.510	1.157	11.561 á 11.570
365	3.641	3.650	1.158	11.571 á 11.580
371	3.701	3.710	1.180	11.791 á 11.800
377	3.761	3.770	1.202	12.011 á 12.020
430	4.291	4.300	1.204	12.031 á 12.040
433	4.321	4.330	1.216	12.151 á 12.160
449	4.481	4.490	1.221	12.201 á 12.210
462	4.611	4.620	1.225	12.241 á 12.250
472	4.711	4.720	1.228	12.271 á 12.280
487	4.861	4.870	1.233	12.321 á 12.330
541	5.401	5.410	1.236	12.351 á 12.360
553	5.521	5.530	1.232	12.341 á 12.350
566	5.651	5.660	1.264	12.631 á 12.640
608	6.071	6.080	1.284	12.831 á 12.840
643	6.441	6.450	1.332	13.311 á 13.320
656	6.551	6.560	1.361	13.601 á 13.610
665	6.641	6.650	1.371	13.701 á 13.710
672	6.711	6.720	1.375	13.741 á 13.750
676	6.751	6.760	1.390	13.891 á 13.900
677	6.761	6.770	1.401	14.001 á 14.010
678	6.771	6.780	1.404	14.031 á 14.040
685	6.841	6.850	1.405	14.041 á 14.050
689	6.881	6.890	1.412	14.111 á 14.120
729	7.281	7.290	1.415	14.141 á 14.150
731	7.301	7.310	1.424	14.231 á 14.240
747	7.461	7.470	1.425	14.241 á 14.250
771	7.701	7.710	1.432	14.311 á 14.320
778	7.771	7.780	1.443	14.421 á 14.430
780	7.791	7.800	1.454	14.531 á 14.540
783	7.821	7.830	1.455	14.541 á 14.550
808	8.071	8.080	1.484	14.831 á 14.840
812	8.111	8.120		

Madrid 21 de Setiembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

El día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 579 y 580.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.017 á 1.058.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

##### Billetes del Tesoro.

El día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 549 á 564.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Su situación en 30 de Setiembre de 1871.

ACTIVO.	METÁLICO.		EFECTOS PÚBLICOS.		BONOS DEL TESORO.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Existencias en la Caja central.....	4.547.087	98	608.421.128	98	139.904.723	09
Idem en las de las sucursales.....	3.915.876	49	11.934.324	20	"	"
Remesas entre las Cajas.....	1.187.418	26	"	"	2.268.366	48
Giros.....	335.072	42	"	"	"	"
Intereses de efectos depositados.....	7.505.270	83	"	"	"	"
Beneficio y quebranto de giros.....	7.684	09	"	"	"	"
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....	"	"	"	"	4.304.464	34
Fracciones para completar bonos.....	"	"	"	"	10.629	39
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	"	"	"	"	51.501	23
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados.....	406.917	44	"	"	"	"
Idem voluntarios id. id.....	7.168	93	"	"	"	"
Diferencia en la reduccion á pesetas.....	0	01	"	"	"	"
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	213.484	48	"	"	"	"
<b>TOTALES.....</b>	<b>15.095.976</b>	<b>43</b>	<b>620.355.453</b>	<b>48</b>	<b>146.539.684</b>	<b>53</b>
<b>PASIVO.</b>						
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	8.513.985	04	140.525.557	23	15.943.786	97
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	"	"	"	"	39.550.796	75
Idem provisionales para subastas.....	489.987	41	3.386.694	63	"	"
Idem necesarios sin interés.—Cuenta antigua.....	"	"	"	"	1.522.340	93
Idem voluntarios.....	"	"	475.373.863	69	1.894.882	59
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.....	"	"	1.069.340	63	"	"
Derechos de custodia.....	272.666	93	"	"	"	"
Fracciones para completar bonos.....	10.440	85	"	"	"	"
Intereses de bonos.....	5.770.804	78	"	"	"	"
Gastos generales de Caja.—Material.....	2.740	38	"	"	"	"
Cuentas corrientes.....	14.479	70	"	"	"	"
Reintegros.....	7.716	38	"	"	"	"
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	"	"	"	"	441.106	64
Compensacion de intereses.....	27	37	"	"	603.490	89
Impuesto del 5 por 100.....	"	"	"	"	155.026	91
Resguardos de depósitos.....	"	"	"	"	87.012.369	02
Residuos de resguardos de depósito.....	13.127	89	"	"	15.883	83
<b>TOTALES.....</b>	<b>15.095.976</b>	<b>43</b>	<b>620.355.453</b>	<b>48</b>	<b>146.539.684</b>	<b>53</b>

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El segundo Jefe, Contador general, José M. Camacho.—V.º B.º —El Director general, Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la parte de fábrica del puente sobre el rio Alcanadre, situado en la carretera de tercer orden de Mequinensa á Sariñena, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 33.845 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.—El Director general de Obras públicas, Antonio Ferrer del Rio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la parte de fábrica del puente sobre el rio Alcanadre, situado en la carretera de tercer orden de Mequinensa á Sariñena, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, durante el actual año económico, de las carreteras de Madrid á la Junquera, Barcelona al Garrofé y Barcelona á Rivas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Mayo de 1852 en este Gobierno civil; ha-

llándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Barcelona 16 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 16 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Desde San Martin de Provencals hasta Arenys de Mar.—Presupuesto, 8.599'93 pesetas.

Carretera de Barcelona á Rivas.—Trozo único.—Desde Barcelona hasta San Hipólito de Valtregá.—Presupuesto, 22.997'49 pesetas.

Carretera de Barcelona al Garrofé.—Trozo único.—Desde la Cruz Cubierta hasta el rio Llobregat.—Presupuesto, 14.999'15 pesetas.

Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo mandado en Real óden de 31 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de doce del dia 11 de Diciembre del corriente año para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña y parte comprendida en esta provincia durante el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata importa 39.340 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno el dia y hora señalado, en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fo-

mento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la referida instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 pesetas.

Lugo 18 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Miguel Vidal Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 18 de Noviembre de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, y parte comprendida dentro de los límites de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones prefijadas al efecto, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 20 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Aquilino Aguirre.....	Valparaiso.
Alfonsa Maqueda.....	Titulcia.
Cesáreo Cerda.....	Vitoria.
Emilio Vissiere.....	Montreal.
Eusebio Bustamante.....	Málaga.
Isabel Vicente.....	Zaragoza.
Juan Alvarez.....	Lima.
José Galante.....	Málaga.
Laureano Albaladejo.....	Santa Fé.
Luis Gutierrez.....	Segovia.
Manuel Llorente.....	Caracas.
Micaela Otaño.....	Hernani.
Manuel Rodriguez.....	Bergame.
Mariano Olmos.....	Vicalvaro.
Pompilio Capitani.....	Barcelona.
Trifon Martin.....	Arroyomolinos.
Valentin Gurumeta.....	Tembleque.

IMPRESOS.

A. N. Someville.....	Glasgow.
Conde Boncet.....	Paris.
Jimenez Serrano.....	Londres.
José María Mendizábal.....	Roma.
M. Eneu.....	Basses Pyrenees.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Angela Mellado, ó á sus herederos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Administracion económica de esta provincia á satisfacer el débito que les resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 18 de Noviembre de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Baeza.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonio García Lozano, vecino de Linares, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que le siga sobre amenazas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 17 de Noviembre de 1871.—Serafin Rubio.—De su órden, Juan Martin.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias al procesado prófugo Antonio García Serrano, natural y vecino de Anta, soltero, jornalero, de 27 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo siga sobre complicidad en hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 17 de Noviembre de 1871.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Francisco García.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 dias á Francisco Fernandez, alias Tacones, para que dentro de él se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 18 de Noviembre de 1871.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María del Todo, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad de Barcelona, en méritos del concurso voluntario de acreedores del difunto Don

Francisco Lluch y Garriga, se cita á D. Antonio Perez Utrera, Sres. Ferrer y Compañía, Sres. Roura y Demestre y á D. Jaime Soler, acreedores de ignorado paradero, y á todos los demás que se crean serlo de dicho D. Francisco Lluch y Garriga, para que se presenten el día 25 de Enero del año próximo venidero, á las diez de la mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del ex-Palacio Real, con objeto de celebrar la junta general que habia sido señalada para el 6 de los corrientes y que ha debido ser suspendida, para tratar de la aprobacion del convenio que han presentado sus herederos; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

Dado en Barcelona á 7 de Octubre de 1871.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós. X—791

**Pastrana.**

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuantos se conceptúen con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la memoria laical de misas, fundada en la parroquia de Tendilla por Alonso Martinez de Juan Fernandez, y ha disfrutado D. Francisco Rivas Olivera hasta su fallecimiento, para que dentro de dicho término acudan á este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se consideren asistidos; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar dando al expediente el curso que corresponda; pues que así lo he acordado por providencia de hoy á solicitud del Procurador D. Anastasio Bobadilla en nombre de D. Sandalio Fraile, como marido de Doña Evarista Valles y Rivas, vecinos del expresado Tendilla.

Dado en Pastrana á 10 de Noviembre de 1871.—Toribio de la Mata.— Por mandado de S. S., Félix Garralon. X—793

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuantos se conceptúen con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la memoria laical de misas fundada en la parroquia de Tendilla por Doña Catalina Alonso Arellano, y que ha disfrutado D. Francisco Rivas Olivera hasta su fallecimiento, para que dentro de dicho término acudan á este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se consideren asistidos; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dando al expediente el curso que corresponda; pues que así lo he acordado por providencia del día de ayer á solicitud del Procurador Don Anastasio Bobadilla en nombre de D. Sandalio Fraile, como marido de Doña Evarista Valles y Rivas, vecinos del expresado Tendilla.

Dado en Pastrana á 11 de Noviembre de 1871.—Toribio de la Mata.— El actuario, Cirilo Libroero. X—792

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial de 21 de Noviembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	DIA 20.	DIA 21.
Renta perpétua al 3 por 100.	29'50	29'65-50-55-70-65
pequeños.	29'60	29'75
á plazo.	29'60	29'55-80 fin cor. fir.
Idem exterior al 3 por 100.	34'25	34'30
Resguardos á la suscripcion de 600 millones.	33'50	33'50 d.
no publicado.	33'75	34'00
Deuda del personal.	no publicado.	33'90 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.	101'00	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	79'50	79'50-40-45 y 40
á plazo.	79'50	79'75 fin cor. vol.
Idem id.—En cantidades pequeñas.		
Billetes del Tesoro.—Vencimiento de 21 Enero 1872.	98'00	98'10-95'00
Acciones de obras públicas, emision de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.	58'50	59'00
no publicado.	59'00	
Obligaciones generales por ferro-carri-les, de 2.000 rs.	57'40	57'30-45-30-40-50
Idem id. (nuevas), de 2.000 rs.	56'75	56'85
Idem id., de 20.000 rs.	56'85	56'90-57'15-57'40-20
Acciones del Banco de España.	182'00	181'00-182'00
no publicado.		183'00

**Cambios oficiales sobre plazas del reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	par.	Lugo.	par p.
Alicante.	1/4	Málaga.	par.
Almería.	1/4	Murcia.	par.
Ávila.	1/2 p.	Orense.	par.
Badajoz.	1/2 d.	Oviedo.	1/4
Barcelona.	1/8	Palencia.	1/8
Bilbao.	par.	Pamplona.	1/4 d.
Burgos.	1/2	Pontevedra.	1/8
Cáceres.	1/2	Salamanca.	1/4
Cádiz.	1/2	San Sebastian.	1/4 p.
Castellon.	par.	Santander.	1/8
Ciudad-Real.	1/4 p.	Santiago.	1/8
Córdoba.	1/4	Segovia.	par p.
Coruña.	1/4	Sevilla.	3/8
Cuenca.	1/4	Soria.	1/2
Gerona.	1/4	Tarragona.	1/4 d.
Granada.	1/4	Teruel.	1/4
Guadalajara.	3/4	Toledo.	par.
Huelva.	1/4	Valencia.	3/8
Huesca.	1/4	Valladolid.	1/4 d.
Jaen.	par.	Vitoria.	par.
Leon.	par.	Zamora.	1/4
Lérida.	par.	Zaragoza.	par.
Logroño.	1/2		

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, 50'00.  
París, á 3 días vista, 5'50 p.

**Observatorio de Madrid.**

**Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1871.**

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
5 de la m.	705,98	-1,0	-1,2	S. S. E.	Calma. Cási cub.º
9 de la m.	706,28	3,1	2,5	S. S. E.	Idem. Cubierto.
12 del día.	705,96	5,7	4,9	S. S. E.	Idem. Idem.
3 de la t.	705,03	7,4	5,9	S. S. E.	Idem. Idem.
6 de la t.	705,44	6,4	5,3	S. S. E.	Idem. Idem.
9 de la n.	705,62	6,1	5,4	S. S. E.	Idem. C. chispea.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.	7,6
Idem mínima de id.	-1,1
Diferencia.	8,7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.	-4,0
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.	13,1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	25,4
Diferencia.	12,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.	Inapr.

**Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 21 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.**

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
mm	°	°	%	mm
6 de la mañ.	708,91	5,0	3,8	5,5
9 de la mañ.	709,46	6,9	5,5	6,2
12 del día.	709,05	10,7	3,3	7,1
3 de la tard.	708,31	13,0	3,8	6,8
6 de la tard.	708,40	8,8	6,6	6,4
9 de la noch.	708,71	6,9	5,6	6,3
12 de la noch.	708,74	5,4	4,5	6,2

Presion barométrica máxima (1864).	713,66	mm	Temperatura máxima al sol (1867).	26,9	mm
Idem id. mínima (1862).	704,28	mm	Lluvia media en los 40 años.	0,00	mm
Diferencia.	9,38	mm	Lluvia máxima.	0,0	mm
Temperatura máxima á la sombra (1863).	17,5	mm	Evaporacion media en los 40 años.	4,29	mm
Idem mínima id. (1862).	-2,2	mm	Idem máxima (1860).	2,8	mm
Diferencia.	19,7	mm			

**Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Noviembre de 1871.**

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.	762,0	3,0	S. E.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.º
Oviedo.	759,6	10,0	S. O.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Coruña, 8 h.	760,3	12,6	S. O.	Calma.	Idem.	Tranq.º
Santiago.	761,2	12,1	S. O.	Brisa.	Lluvioso.	»
Oporto.	»	»	»	»	»	»
Lisboa.	764,4	13,6	N. O.	Brisa.	Cási cub.º.	Tranq.º
Badajoz.	»	9,0	S. O.	Idem.	Niebla.	»
S. Fern., 8 h.	765,4	10,8	S. E.	Calma.	Cubierto.	Tranq.º
Sevilla.	763,0	8,4	N. E.	Brisa.	Nublado.	»
Tarifa.	763,2	14,6	S.	Calma.	Cubierto.	P. oleaj.
Granada.	763,9	5,2	N. E.	Idem.	Cási d.º.	»
Alicante.	762,9	9,4	N. E.	Brisa.	Celajes.	Tranq.º
Murcia.	763,2	7,8	O. S. O.	Idem.	Idem.	»
Valencia.	762,4	10,0	O.	Idem.	Despejado.	»
Palma.	762,3	12,0	N. E.	Idem.	Cubierto.	Tranq.º
Barcelona.	762,4	8,4	N.	Idem.	Idem.	»
Zaragoza.	»	3,6	E.	Calma.	Nuboso.	»
Soria.	762,4	2,4	N. O.	Brisa.	Idem.	»
Burgos.	765,1	1,8	N. E.	Calma.	Cubierto.	»
Valladolid.	767,0	2,4	S.	Idem.	Idem.	»
Salamanca.	763,4	2,5	S. E.	Idem.	Cási cub.º.	»
Madrid.	765,3	3,1	S. S. E.	Idem.	Cubierto.	»
Escorial.	765,7	8,2	N. O.	Idem.	Nublado.	»
Ciudad-Real.	766,5	4,4	N.	Idem.	Despejado.	»
Albacete.	765,3	6,0	O. N. O.	Brisa.	Nubes.	»
Brest (8 h.).	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.).	»	»	»	»	»	»

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Coruña, San Sebastian, Segovia, Soria y Zamora.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del partermitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 13'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'58 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 1'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'32 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo. Idem en canal, de 17'75 á 18'12 pesetas la arroba, y de 1'62 á 1'66 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'41 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'42 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'89 á 1'02 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Trigo, de 13'25 á 15 pesetas la fanega, y de 28'98 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'42 á 14'03 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	462
Carneros.	517
Terneras.	34
Cerdos.	412
TOTAL.	825

Su peso en libras... 401.605.—Idem en kilogramos... 46.744'537.

**Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.**

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cénts.
Toledo.	2.438	89
Segovia.	940	64
Atocha.	2.307	62
Alcalá ó carretera de Aragon.	762	50
Bilbao.	451	97
Estacion del Mediodia.	6.256	15
Idem del Norte.	4.657	59
Diligencias y correos.	47	96
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	6.925	32
Idem ganado de cerda.	8.454	40
TOTAL.	29.946	04

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

**PARTE NO-OFICIAL.**

Se ha publicado la primera parte del tomo 3.º del *Tratado teórico práctico de las enfermedades de los ojos* por el Doctor L. Wecker, obra premiada por la Facultad de Medicina de París, y traducida al español y aumentada con más de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el Doctor D. Francisco Delgado Jugo, Médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid y Profesor de Oftalmía. Publicados ya los tomos 1.º y 2.º de esta importante obra que oportunamente hemos anunciado, sólo nos cumple hoy indicar que esta parte de la publicacion corresponde al mérito reconocido desde que dicha obra empezó á salir á luz. En ella se trata además de la Ambliopia y Amaurosis, de las anomalías de la acomodacion y de la refraccion. Esta parte del Dr. Wecker es la version del tratado del eminente Profesor Donders, de Utrecht, traducido hoy en muchos idiomas y considerado como un trabajo el más completo de cuantos existen sobre la materia.

A la mayor brevedad se publicará la segunda parte del tomo 3.º y último, y completará esta excelente obra cuyos precios de adquisicion se anuncian en la seccion correspondiente de la GACETA.

Anoche se representó por primera vez en el Teatro Español el drama histórico en tres actos y en verso titulado *El Caballero de Gracia*, debido á la pluma del conocido poeta Don Luis Mariano de Larra. Desde las primeras escenas de la obra logró su autor cautivar la atencion y excitar el interés del público de tal manera, que al final del segundo acto fué ya llamado á la escena, donde se presentó y obtuvo general aplauso, el cual se aumentó extraordinariamente en las escenas con que termina el drama, que son de grande efecto y están hábilmente preparadas; demostrando una vez más el Sr. Larra el profundo conocimiento que tiene del teatro. El éxito, por consiguiente, no ha podido menos de ser muy lisonjero, y á él han contribuido, además del poeta, los actores encargados del desempeño, y muy principalmente la señorita Boldun y los señores Calvo y Ossorio, quienes fueron muy aplaudidos y llamados repetidas veces con el autor á la escena al terminar la representacion.

**Anuncios.**

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS por el Dr. L. Wecker, traducido y anotado por el Doctor D. Francisco Delgado Jugo, Médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 40, Madrid, á los precios siguientes:

	MADRID.	PROVINCIAS.
	Ptas.	Cénts.
Tomo I, primera parte.	5	5'50
Tomo I, segunda parte.	7'50	8
Tomo II, primera parte.	6'50	7
Tomo II, segunda parte.	7'50	8
Tomo III, primera parte.	7'50	8
Tomo I, encuadernado en tela á la inglesa.	13'50	14'50
Tomo II, encuadernado en tela á la inglesa.	15	16

**Santos del día.**

Santa Cecilia, virgen y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia del Colegio de Niñas de Leganés.

**Espectáculos.**

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—*La Favorita*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 69 de abono.—Turno impar y 3.º de tres.—*El Caballero de Gracia*.—*Acertar mintiendo*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º par.—*El clavo ardiendo*.—*Un año en quince minutos*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 67 de abono.—Turno 1.º.—*La venta encantada*.—*Bufo Arderius (Circo de Paul)*.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 1.º par.—*Genoveva de Brabante*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno impar.—*La Dama de las Camelias*.

SALON ESLAVA (*Pasadizo de San Ginés*, núm. 3).—A las ocho de la noche.—*El ángel de la guarda*.—*Un pensamiento*.—*Al que no está hecho á bragas*.—*Camoens*.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: *El memorialista*.—*Haciendo la oposicion*.—*La cabeza á pájaros*.

TEATRO MARTIN (*Santa Brígida*, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno par.—Primer acto de *Bruno el tejedor*.—A las nueve: Segundo acto de id.—A las diez: *Un yerno á pedir de boca*.—A las once: *La cruz de beneficencia*.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—*Un enredo de amor*.—*El amante suicida*.—*El tío Camyitas*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Los pobres de Madrid*.—Baile.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.